



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0784

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 4 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**PROGRAMA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹

¹ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

Los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos progresivamente se han ubicado como fuente importante del derecho y se han incorporado a la legislación interna de los Estados. La importancia que ha cobrado la protección de los derechos humanos en el nivel internacional se refleja en el hecho de que los Estados, hoy día, a diferencia del pasado, no niegan las violaciones ocurridas en sus territorios, no argumentan soberanía nacional, y se abren al escrutinio externo.

En el ámbito del derecho internacional y las relaciones internacionales, los Estados se encuentran jurídicamente obligados a cumplir de buena fe los tratados conforme al principio de derecho Internacional denominado *pacta sunt servanda*; sin embargo, muchas veces el espacio doméstico requiere definición constitucional para hacerlos exigibles y armonizar su contenido con la legislación interna. En algunos Estados, una vez que éstos son parte de un instrumento internacional, éste automáticamente pasa a formar parte de la legislación obligatoria interna, que es el caso del Estado mexicano; en otros, se requiere de legislación especial para reconocerle valor de norma interna y obligatoria.

En el caso de los derechos humanos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos, permiten que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna. Son inherentes e inalienables y corresponden a todas las personas sin distinción de sexo, género, preferencia sexual, edad, discapacidad, consecuencias de una discapacidad anterior o percepción de alguna discapacidad presente o pasada; condición social, salud, religión, opinión, estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico; posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Entonces, para que exista un desarrollo integral de las personas, se requiere de una sociedad jurídicamente organizada que parta de esta base. En el caso de México,

un catálogo de derechos humanos se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que, con la reforma de junio de 2011, se hicieron modificaciones que impactan directamente en las obligaciones y el desempeño de todas las autoridades, en especial las que imparten y administran justicia; pues a través de la citada reforma se señaló que las personas que en estén en nuestro país gozarán también de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Derivado de lo anterior, el Estado debe garantizar, mediante su acción, la promoción, respeto y la protección de los derechos humanos, y en gran medida el medio para lograrlo es el sistema de planeación democrática, el cual, conforme al artículo 26 constitucional, debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.²

El mismo artículo 26 constitucional señala que los objetivos de la planeación están determinados por el proyecto nacional que contiene la propia Constitución, es decir, hacer realidad, a través del quehacer estatal, la plena vigencia y observancia de los derechos humanos.

La Declaración y Programa de Acción de Viena del 25 de junio de 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, recomendó en su punto 71, que cada Estado considerará la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos.

Al adoptar esta declaración y programa de acción, el Estado mexicano se comprometió a diseñar planes nacionales de acción para mejorar el respeto, la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 18 de septiembre de 2017.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró en 2003 un diagnóstico nacional sobre la situación de los derechos humanos, el cual ayudó a identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos y a definir recomendaciones y propuestas para superarlas. Una de esas propuestas fue la de profundizar en las situaciones específicas que se presentaban en cada entidad federativa y con ello estar en condiciones para establecer y aplicar las políticas públicas pertinentes.

Por otro lado, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, señala en su diagnóstico que un factor que ha influido en que no se haya consolidado una efectiva política de Estado en materia de derechos humanos es la ineficiente coordinación y articulación del quehacer público, enfocado a dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de fuentes nacionales e internacionales en la materia. Ello se debe en parte, a la falta de mecanismos y acciones concretas con los distintos órdenes de gobierno, los poderes de la unión y los órganos autónomos. Para hacerse cargo de ello, uno de los objetivos principales del Programa Nacional de Derechos Humanos es fomentar la elaboración de programas de derechos humanos en las entidades federativas y en los municipios.

El objetivo 5 del Programa Nacional de Derechos Humanos prevé generar la adecuada articulación de los actores involucrados en instrumentar la política de Estado en materia de derechos humanos. La estrategia 5.3 de este objetivo es fortalecer los mecanismos de vinculación con las entidades federativas y municipios. Para ello, se delinearán las siguientes acciones:

- Promover un mecanismo de vinculación con la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Conferencia Nacional de Municipios para la implementación del programa.
- Proponer mecanismos de coordinación para atender recomendaciones, resoluciones o sentencias de organismos nacionales e internacionales.

- Generar diálogos con las entidades federativas y municipios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- Aplicar un manual para dar un enfoque transversal en materia de derechos humanos e interculturalidad, a las políticas públicas de entidades federativas y municipios.

Además, prevé acciones para implementar la reforma constitucional de derechos humanos en colaboración con las entidades federativas, tales como:

- Celebrar convenios o acuerdos para articular los procesos de implementación de la reforma.
- Colaborar para la armonización del marco normativo local conforme a los contenidos constitucionales establecidos en la reforma y respecto al Protocolo de Estambul.
- Promover procesos de capacitación y difusión.

Igualmente, a través del programa se pretende:

- Impulsar la participación de las organizaciones sociales de las entidades federativas en los procesos de política pública de derechos humanos.
- Promover que los informes de los órdenes de gobierno reporten el cumplimiento de recomendaciones, resoluciones y sentencias de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- Elaborar, difundir y promover la aplicación de una guía de atención a víctimas u ofendidos.

Elaborar programas estatales ayudará a que las personas puedan gozar y ejercer efectivamente sus derechos humanos, así como a construir políticas públicas de forma coordinada y estructurada, por lo que facilitará el cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales en la materia.

La Ley de Planeación del Estado de Campeche establece en su artículo 2, fracciones III y IV, que la planeación deberá basarse en “La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad igualitaria” y “El respeto irrestricto a las garantías individuales³ y a las libertades y derechos sociales y políticos”. Asimismo señala en el artículo 4 de la misma Ley, que: “Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal la planeación del Desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los sectores social y privado [...]”.⁴

Garantizar los derechos y la libertad de las personas es tarea ineludible de los tres poderes del Estado. Bajo esta perspectiva, el 3 de diciembre de 2015 se publicó el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, mediante el cual el Gobierno del Estado cumplió con las disposiciones reglamentarias a nivel nacional y local en la materia donde se faculta al poder ejecutivo estatal para organizar y conducir la planeación del desarrollo de la Entidad. El Plan Estatal de Desarrollo estableció cinco ejes temáticos y dos estrategias transversales, entre las cuales se encuentra la de derechos humanos; además, identifica como punto de partida para el bienestar de las personas, la protección y garantía de los derechos humanos, y esto se establece a través de dos objetivos específicos que señalan:

- Establecer una estrategia institucional para la protección y promoción de los derechos humanos.
- Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad.

Al incluirse en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 el tema de derechos humanos como uno de los ejes transversales, el propósito es el de establecer una política de derechos humanos “que asegure el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos a fin de asegurar que todos los habitantes del Estado de

³ Debería decir Derechos Humanos y sus garantías.
⁴ Ley de Planeación del Estado de Campeche, consultada el 18 de septiembre de 2017.

Campeche sean tratados de manera igualitaria, sin distinciones de género, preferencias sexuales, ideologías, creencias religiosas, posición económica, razones étnicas, entre otras; para asegurar a todos un trato justo e igualitario ante las instituciones y ante la ley”.⁵

Es por todo lo anterior, que el presente programa busca analizar los principales problemas en la observancia, promoción, vigilancia y protección de los derechos humanos en la entidad, con base en un diagnóstico de la situación actual, de manera tal que se obtengan los elementos necesarios para plantear objetivos y estrategias, y cumplirlos; así como metas e indicadores para delimitar y medir los avances en los objetivos planteados.

⁵ Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de diciembre de 2015.

3.4.	Objetivo 3. Fortalecer el derecho a la igualdad	89
3.4.1.	Estrategias	89
3.4.1.1.	Garantizar la inclusión del enfoque de género y el derecho a la igualdad y la no discriminación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos del Estado de Campeche.	89
3.5.	Objetivo 4. Fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos vinculados a los Sistemas de Justicia y de Seguridad Pública	90
3.5.1.	Estrategias	90
3.5.1.1.	Promover medidas para la profesionalización de los actores involucrados en los procesos de procuración y administración de justicia.	90
3.5.1.2.	Fortalecer la cultura de la legalidad y, erradicar las prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el sistema de seguridad pública y procuración de justicia.	91
4.	Mecanismo de Seguimiento y Evaluación	92
5.	Indicadores	94
6.	Transparencia	97

1.- MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

1.1.Marco Conceptual

1.1.1. Concepto de Derechos Humanos

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y a otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras”.⁶

En relación con la noción de derechos humanos puede recurrirse, entre otros, a dos de los documentos más importantes en la materia: el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece: “[...] la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.⁷ Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos señala, también en su Preámbulo, que: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional [...]” y que “[...] sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos [...]”.⁸

Los derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, son reconocidos como un cuerpo interdependiente, inalienable, universal e indivisible. Esto fue reafirmado por la Resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1977), donde se establece que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e

⁶ OACNUDH, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, 2006, p. 1

⁷ Op. Cit. Nota 1.

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

interdependientes [de manera que] deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales”.⁹

La adopción de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 reforzó estos principios al señalar que: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso [...]”.¹⁰

1.1.2. Principios Básicos de los Derechos Humanos

La **universalidad** es inherente a la idea misma de los derechos humanos y se refiere a que todas las personas en todos los lugares del mundo tienen derecho a ellos. Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoció que: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]. Artículo 2., numeral 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.¹¹

Inalienabilidad: Nadie puede renunciar a los derechos humanos voluntariamente y nadie puede despojar a otras personas de ellos. “Los derechos humanos son inalienables, ninguna persona puede ser despojada de sus derechos [...]”.¹² “[...] conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz, en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”.¹³

⁹ ONU, Resolución 32/130 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, “Distintos criterios y medios posibles dentro del Sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, 16 de diciembre de 1977.

¹⁰ ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5.

¹¹ Op. Cit. Nota 1.

¹² Op. Cit., Nota. 6

¹³ ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Preámbulo, segundo párrafo.

Indivisibilidad: “Los derechos humanos son indivisibles. Sean de carácter civil, cultural, económico, político o social, todos ellos son inherentes a la dignidad de toda persona. En consecuencia, todos ellos tienen la misma condición como derechos y no pueden ser clasificados, a priori, por orden jerárquico”.¹⁴

Interdependencia: Se refiere a que “los derechos humanos traen consigo otros derechos y dependen de ellos, la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros [...]”¹⁵ sobre esta base, el enfoque de derechos humanos hace énfasis en que el respeto de todos los derechos es un requisito fundamental para la paz y el desarrollo sostenible. Asimismo, “la realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros”.¹⁶

Igualdad y no discriminación: este principio no solamente establece la obligación de los Estados de no discriminar, sino también en algunos casos la adopción de medidas afirmativas¹⁷ para garantizar la inclusión de grupos o sectores de la población tradicionalmente discriminados y/o excluidos.

Atendiendo a la importancia de adoptar estos principios y de las consecuencias que puede llevar el no hacerlo, el Programa de Derechos Humanos del Estado de Campeche parte de estos principios considerando que la plena realización de cada uno de los derechos se logra con una adecuada concepción, interpretación y materialización de su interdependencia, integralidad y universalidad.

1.1.3. Obligaciones de los Derechos Humanos

En los últimos años, el cuerpo de principios, obligaciones y estándares que componen el derecho internacional de los derechos humanos ha fijado con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones a

¹⁴ Op. Cit., Nota. 6.

¹⁵ OACNUDH, Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios N° 26, 2016, p. 23.

¹⁶ Op. Cit., Nota. 6.

¹⁷ Esto significa que se ha avanzado hacia un concepto de igualdad material o estructural, que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren medidas especiales de equiparación, lo que implica la necesidad de dar un trato diferenciado cuando, por las circunstancias que afectan a un grupo en situación de discriminación y/o exclusión, la igualdad de trato supone coartar o dificultar el acceso a un servicio o un bien, o el ejercicio de un derecho. El concepto de igualdad material es una herramienta de enormes potencialidades, tanto para examinar las normas que reconocen derechos como para orientar las políticas públicas que pueden garantizarlos o, por el contrario, afectarlos.

los derechos humanos, sino también aquello que debe hacer para lograr la plena materialización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En ese sentido, los derechos humanos no son pensados únicamente como un límite a la opresión y al autoritarismo, sino también como el fundamento, horizonte y criterio de medición que orienta las políticas públicas de los Estados y contribuye al fortalecimiento de las instituciones democráticas. Por ello, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, son obligaciones de los Estados.¹⁸

Respetar.- Con relación a los derechos humanos significa que “el Estado (...) está obligado a abstenerse de interferir en su disfrute. Entraña la prohibición de ciertos actos de los gobiernos que puedan menoscabar el disfrute de los derechos humanos”.¹⁹ “La obligación de respetar requiere que el Estado se abstenga de obstaculizar el goce de los derechos (como en el caso de los derechos) económicos, sociales y culturales.”²⁰

Proteger.- “La obligación de proteger (los derechos humanos) exige al Estado prevenir violaciones a estos derechos por parte de terceros”.²¹

Garantizar.- Implica el deber de adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. La obligación de garantizar requiere que el Estado genere las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y, de otra índole, adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos.²² Incluye también la obligación de prevenir, investigar y sancionar así como de reparar el daño por la violación.

¹⁸ ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2 y 3; Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2 y 3, y OEA, Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 1 y 2.

¹⁹ OACNUDH y Unión Parlamentaria, Derechos Humanos: manual para parlamentarios, núm. 8-2005, p. 11

²⁰ ONU, Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los DESC, punto 6.

²¹ *Ibidem*.

²² Corte INDH, Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, núm. 4, párrafo 166. “La segunda obligación de los Estados Partes es la de ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” (1).

Promover.- La obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover.²³ Se entiende como la obligación del Estado para adoptar medidas que incluyan entre otras la formación, educación e información de los derechos humanos que contribuya al empoderamiento de los grupos más vulnerables en la exigencia del Estado.

Reparar.- “(entraña) la posibilidad de recurso a una autoridad nacional sea judicial, administrativa, legislativa o de otra índole en caso de vulneración de un derecho. Toda persona que afirma que sus derechos no han sido respetados debe por consiguiente tener la posibilidad de presentar un recurso efectivo ante un órgano nacional competente facultado para proporcionar reparación y para hacer que sus decisiones se apliquen”.²⁴

1.2. Marco Jurídico

En este apartado se establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que dan sustento a la integración de los Programas sectoriales y especiales que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo Campeche 2015-2021, así como el caso específico de las disposiciones legales relativas al Programa Estatal de Derechos Humanos; al respecto encontraremos diversos ordenamientos legales que comprenden el marco jurídico internacional, nacional y local, lo cual reviste un carácter enunciativo más no limitativo a este programa.

Internacional

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969

En el momento en el que un Estado ratifica, acepta, aprueba y se adhiere, según el caso, hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, y al mismo tiempo, adquiere obligaciones que debe cumplir de buena fe.

Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993

²³ Véase ONU, Observación General núm. 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, párrafo 33.
²⁴ Op. Cit. Nota 19.

En el Párrafo 79: los Estados Parte se comprometieron a diseñar un plan nacional de acción para identificar las medidas adecuadas para mejorar el respeto, la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1o. señala: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”*

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta ley crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como organismo autónomo para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

La norma busca reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Su objeto es reglamentar el artículo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; asegurando suplen a inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Ley General de Víctimas

La ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, mediante la ayuda, asistencia o reparación integral.

Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores

Esta norma tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Esta Ley tiene como objeto la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con la intención de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y promueve el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y con ello favorecer su desarrollo y bienestar, conforme a los

principios de igualdad y de no discriminación, así como para fomentar la vida democrática y el desarrollo integral y sustentable de México.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley tiene como objeto reconocer como titulares de derechos a las niñas, niños y adolescentes y garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, así como orientar la política nacional en esta materia.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Su objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Plan Nacional de Desarrollo

En el primer apartado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 denominado “México en paz”, se busca promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, al garantizar el respeto a los derechos humanos como base para construir una sociedad que viva en democracia, con libertad e igualdad. Para la construcción de un México en paz se plantea en el plan nacional el objetivo 1.5. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”; y se formulan cuatro estrategias: 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos; 1.5.2. Hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas; sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación; 1.5.3. Proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos; y 1.5.4. Establecer una política de igualdad y no discriminación.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018

El 30 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Derechos Humanos, el cual tiene como objetivo lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, prevenir violaciones a éstos, garantizar su ejercicio y goce, fortalecer su protección, generar una adecuada articulación entre los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos y sistematizar información en la materia para fortalecer las políticas públicas.

Local

Constitución Política del Estado de Campeche

Nuestra Constitución Local establece en el capítulo III De los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 6, lo siguiente: “Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados

para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal”.²⁵

Ley de Planeación del Estado de Campeche

Esta disposición establece en su artículo 2 fracciones III y IV, que la planeación deberá basarse en los principios que se señalan a continuación: “fracción III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad igualitaria” y “fracción IV.- El respeto irrestricto a las garantías individuales y a las libertades y derechos sociales y políticos”. Asimismo señala en el artículo 4 que: “Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal la planeación del Desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los sectores social y privado,...”.²⁶

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

A través de esta ley se faculta al Ombudsman Estatal para ejercer las atribuciones correspondientes en materia de Derechos Humanos que a través del artículo 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado le confieren a la Comisión de Derechos humanos del Estado.

Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche

Esta disposición tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, así como el establecimiento de las obligaciones de los

²⁵ Op. Cit. Nota 2.
²⁶ Op. Cit. Nota 4.

Poderes del Estado y las autoridades municipales, en lo relativo a sus relaciones con los pueblos y comunidades indígenas, para elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de planes, programas y acciones específicas.

Ley de Transporte del Estado de Campeche

Esta Ley fue confiada al Instituto del Transporte, en el cumplimiento de su objeto, la atribución de adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento en las unidades de servicio público de transporte.

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche

Esta Ley es el instrumento jurídico que establece los principios y criterios a favor de la no discriminación que deberán observarse en las políticas públicas; además de prevenir, combatir y sancionar esta práctica.

Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche

Esta disposición centra su objetivo en acciones y mecanismos que pretenden alcanzar el pleno desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche

Este instrumento legal regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de igual forma, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que servirán de orientación para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado del Estado y promueve el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y en el género.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Esta Ley procura el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante los principios de: Igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la libertad y autodeterminación, el pluralismo social y la multiculturalidad, la perspectiva del género y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productividad del Estado.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

Esta norma se centra en reconocer como titulares de derechos a las niñas, niños y adolescentes en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche

Garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y de acceso a la justicia de los campechanos que tengan la calidad de ofendidos, víctimas del delito o probables responsables en los procedimientos de naturaleza penal, beneficiarios de reparación del daño o indemnización, acreedores alimentarios o personas en situación de pobreza, exclusión o vulnerabilidad social y jurídica son los objetivos de esta Ley.

Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

Los propósitos fundamentales de este cuerpo legal son: Establecer, reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos humanos; coordinar las acciones y medidas necesarias para el ejercicio pleno de estos derechos.

Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Campeche

La prevención y sanción de este tipo de maltrato es el objetivo principal de esta disposición, la cual se enfoca principalmente en la orientación y asistencia de las personas involucradas en algún ilícito penal.

Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 prevé un Eje Transversal denominado "Derechos Humanos". Este eje señala dentro de sus principios que se gobernará en el marco de la ley y con pleno respeto a los Derechos humanos, lo cual es de gran importancia para poder lograr el desarrollo de una sociedad democrática de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3. Antecedentes de los Programas de Derechos Humanos

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estas modificaciones se conocen como la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Esta reforma constitucional colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impactó de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.

Todas las autoridades sin excepción se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta compleja transformación constitucional, a fin de desarrollar todas las acciones desde un nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de derechos humanos. Lo anterior implica, entre otras cuestiones, el replanteamiento de estructuras y categorías de pensamiento utilizadas tradicionalmente.

En estas condiciones, es importante resaltar que un cambio de tal magnitud requiere de estrategias y mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las nuevas disposiciones constitucionales alcancen los fines para los cuales han sido diseñadas. Por tal motivo, asegurar el efecto útil de la reforma constitucional antes señalada sólo será posible en la medida en que las instituciones, la sociedad y la academia exploren a profundidad los alcances de la multiplicidad de herramientas con las que ahora cuentan de manera indubitable.

Independientemente de que son diversos los artículos que se reforman, al caso retoma especial interés los tres primeros nuevos párrafos del artículo 1º:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los cambios al artículo 1º Constitucional fueron: la adopción del concepto de derechos humanos; la incorporación al catálogo constitucional de derechos humanos aquéllos contemplados en los tratados internacionales de los que México es Estado Parte; el establecimiento de los principios de interpretación conforme y pro persona como ejes rectores en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a nivel nacional; la especificación de las obligaciones a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia; el reconocimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser observados en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos de todas las autoridades; y las obligaciones de las autoridades respecto de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Al respecto cabe destacar que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos (tratados, convenciones, protocolos y declaraciones) de fuerza moral y/o vinculante, con los cuales se obliga y se compromete ante la comunidad internacional a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos a lo que hace alusión cada instrumento.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, fue el marco en que los Estados elaboraron y adoptaron la Declaración y Programa de Acción de Viena. En este documento, los Estados asumieron el compromiso de elaborar planes nacionales de acción que les permitieran identificar medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, en el entendido de que la planeación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos podría facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante los tratados.²⁷

²⁷ Op. Cit. Nota 10.

El concepto de Plan Nacional de Acción (que se homologa al de Programa de Derechos Humanos) parte del supuesto de que es necesario para todos los países hacer un ejercicio de diagnóstico interno para identificar cuáles son sus fortalezas y sus debilidades, así como para reconocer las principales causas que generan la violación de los derechos humanos; a partir del diagnóstico, y del diseño y articulación de una estrategia que tenga como centro los derechos humanos, se podrán encontrar las respuestas adecuadas para evitar, atender, sancionar y erradicar estas violaciones.

El adecuado diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes nacionales de acción acarrearán un conjunto importante de beneficios que no sólo impactan en el campo específico de los derechos humanos, sino también en el fortalecimiento del Estado de derecho y en la gobernabilidad de los países.

En 1999, por invitación del Estado mexicano, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos inició un acercamiento mediante la firma de un memorando de intenciones que preveía la ejecución de programas de derechos humanos. Como parte de ese proceso, el 2 de diciembre de 2000 se firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica (primera fase) entre ambas partes con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y federal en materia de derechos humanos.

En 2002, el gobierno mexicano y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos firmaron el documento de proyecto sobre la Segunda Fase de Cooperación Técnica y, posteriormente, el 1 de julio de ese mismo año se suscribió el acuerdo para el establecimiento de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Un año después, en 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó junto con un grupo de especialistas el

Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México,²⁸ el cual estableció un precedente, toda vez que dicha nación fue la primera en el mundo en la que la Organización de las Naciones Unidas realizara un ejercicio de esta naturaleza.²⁹

A principios de 2004, el gobierno federal, junto con organizaciones de la sociedad civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos inició los trabajos para la elaboración de un Programa Nacional de Derechos Humanos, que culminaron con la presentación del mismo el 10 de diciembre de ese año.

Cuatro años después, el 29 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un segundo Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012,³⁰ como un documento de política pública transversal, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,³¹ al que estarán sujetas las dependencias que integran la Administración Pública Federal para la promoción y el respeto de los derechos humanos en México.

De esta manera, México ha elaborado planes nacionales de acción, con los cuales ha tratado de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y establecer la base de una política de Estado en el campo de los derechos humanos.

Ahora bien, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, estableció en el artículo 1º de la Constitución General, la obligación de todas las autoridades consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

²⁸ OACNUDH, Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos en México, México, 2003

²⁹ En relación con planes nacionales de derechos humanos véase OACNUDH, Manual de Planes Nacionales de Derechos Humanos, 2002. Australia formuló su plan en 1993, Malawi en 1995, Letonia en el mismo año, Filipinas en el 1996, Brasil al año siguiente, Ecuador en 1998 y México hizo un intento previo en ese mismo año.

³⁰ Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, Diario Oficial de la Federación, 29 de agosto de 2008 < <http://dof.gob.mx/index.php?year=2008&month=08&day=29>>.

³¹ En términos de sustentación jurídica, el artículo 26, apartado A, de la CPEUM establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007, <<http://dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=05&day=31>>.

Consecuentemente, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, consagra seis objetivos:

1. Lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos;
2. Prevenir violaciones de derechos humanos;
3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos;
4. Fortalecer la protección de los derechos humanos;
5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de Derechos Humanos; y
6. Sistematizar Información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas.

El gobierno del Estado de Campeche, asumiendo el compromiso de dar cumplimiento cabal y puntual a la normatividad vigente, estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 03 de diciembre de 2015, que se gobernará en el marco de la ley y con pleno respeto a los Derechos Humanos. El Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, e igualmente responde a los Objetivos del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establecidos por la ONU para sus Estados miembros. Basada en el derecho internacional de los derechos humanos, la Agenda 2030 ofrece oportunidades decisivas para fomentar la aplicación de los derechos humanos entre personas del mundo entero, sin discriminación.

De ello deriva que uno de los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 se denomine precisamente “DERECHOS HUMANOS” y se encuentre enfocado a una cultura plena de respeto y protección de estas prerrogativas.

Los objetivos específicos del Plan Estatal de Desarrollo que abordan este tema son:

6.7.1. Establecer una estrategia institucional para la protección y promoción de los derechos humanos.

6.7.2. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad.

Emanado de lo anterior, el Estado de Campeche ha asumido la responsabilidad de elaborar el Programa de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el cual deriva del Diagnóstico Estatal de Derechos Humanos, con el fin de contar con una herramienta que permita establecer puntualmente las estrategias y líneas de acción que han de implementarse para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en nuestra comunidad.

El Programa de Derechos Humanos del Estado de Campeche parte de las demandas y opiniones de representantes de la sociedad civil organizada, servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, académicos y de ciudadanos en general, que participaron en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, tal como lo demanda la Ley de Planeación del Estado de Campeche, a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Sin embargo, cada una de las obligaciones y sus implicaciones requieren que el Estado asuma las medidas necesarias para la plena realización de los derechos humanos. Ello requiere que la consolidación de mecanismos de colaboración y coordinación no sólo sean un compromiso y esfuerzo por parte del Poder Ejecutivo, ya que éstos en forma singular no serían suficientes para asegurar una verdadera política de Estado con enfoque de derechos humanos, sino que se requiere sumar los esfuerzos y estrategias del Legislativo y del Judicial en cada orden de gobierno, así como los de los organismos públicos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Establecer una política transversal de derechos humanos es el propósito del Programa de Derechos Humanos del Estado de Campeche, que busca garantizar el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos a todos los habitantes del estado de Campeche; por lo tanto, será obligatorio para todas las dependencias de la Administración Pública Estatal como las Entidades Paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Programa de Derechos Humanos, señalan las principales acciones que se habrán de realizar; sin embargo, el documento resulta ser una herramienta flexible, que por lo tanto podrá ser modificado y actualizado con el afán de adaptarse a las nuevas necesidades y problemáticas de la ciudadanía campechana.

1.4. Diagnóstico

El respeto a los derechos humanos representa un indicador de la gobernabilidad democrática. En la actualidad, a pesar de los significativos avances normativos en el ámbito de los derechos humanos, continúan existiendo dificultades en el ejercicio, respeto y protección de estos derechos, las cuales pudieran traducirse en la ausencia de condiciones necesarias para vivir dignamente.

Para lograr un efectivo respeto de los Derechos Humanos, se requiere de un Estado de Derecho construido sobre un escenario de libertad, igualdad y legalidad, que cuente con los medios idóneos para su defensa y que garantice a los ciudadanos su pleno ejercicio.

En este apartado se representa a través de datos estadísticos y diversos estudios consultados, un recuento de los principales problemas que afectan a la sociedad campechana en materia de derechos humanos, con el fin de que a partir de su identificación, se promuevan y desarrollen objetivos, estrategias y líneas de acción

que permitan evolucionar hacia un Estado garante de los derechos de sus habitantes y de las personas que transitan en él.

A pesar de que los instrumentos jurídicos internacionales tienen fuerza legal una vez que entran en vigor, según lo establece el artículo 133 de la Constitución que dispone: “*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión [...]*”³²; no obstante, en los hechos su exigibilidad es compleja, entre otros factores, por la falta de armonización entre los elementos del orden jurídico, ya que para que estos instrumentos adquieran plena eficacia, el Estado debe expedir leyes nuevas o reformar las existentes, establecer políticas públicas para ser materializadas por las nuevas instituciones, así como modificar las funciones y prácticas de sus aparatos administrativos y judiciales, en concordancia con lo pactado en el acuerdo o convenio que suscribió.

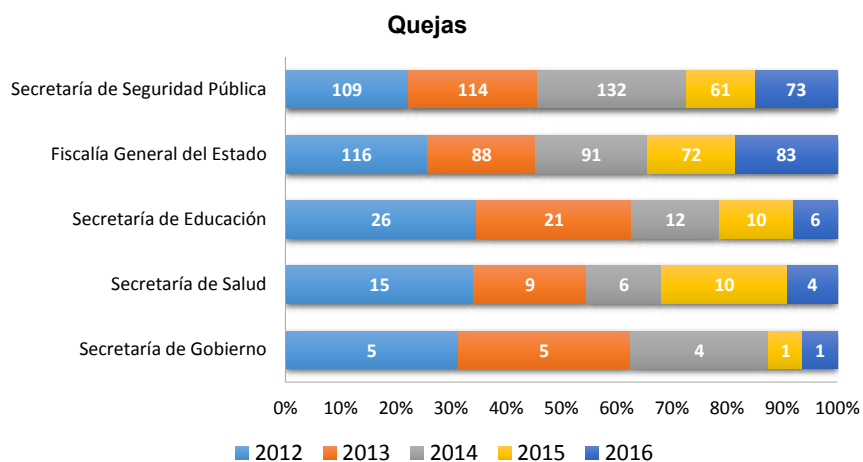
En el Estado de Campeche, como parte de las acciones tendientes a la implementación de dicha reforma, se han publicado las siguientes disposiciones: Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, entre otras.

Violaciones a los derechos humanos

A pesar de los esfuerzos del Estado por lograr una adecuada armonización legislativa, a la fecha no se han logrado disminuir las imputaciones por presuntas violaciones a derechos humanos en distintos sectores del Estado.

³² Op. Cit. Nota 2.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche ha recibido del año 2012 al 2016 un total de 1,074 denuncias ciudadanas, en contra de autoridades de la administración pública estatal. Las dependencias más denunciadas durante dicho período fueron: la Secretaría de Seguridad Pública, con 489 quejas; la Fiscalía General del Estado, con 450 quejas; la Secretaría de Educación con 75 quejas; la Secretaría de Salud, con 44 quejas y la Secretaría de Gobierno con 16.³³

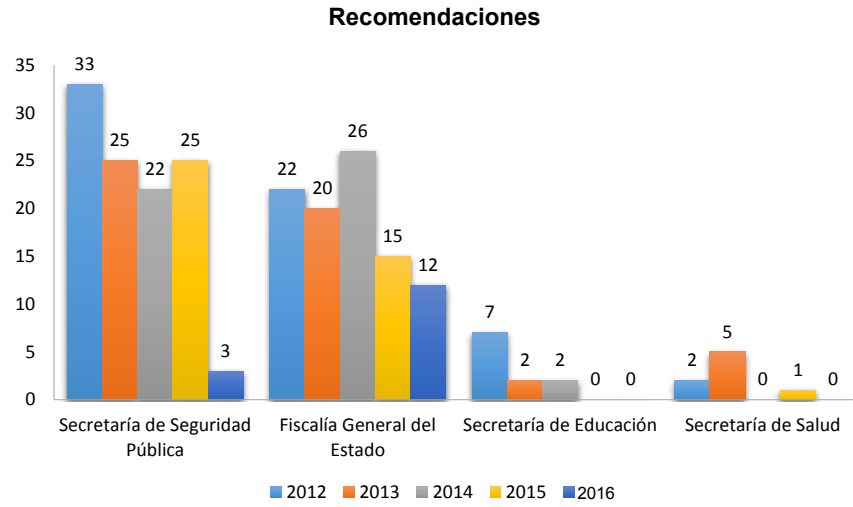


Las quejas más frecuentes presentadas por la ciudadanía ante el Ombudsman estatal por presuntas violaciones a sus derechos humanos fueron las consistentes en: detención arbitraria, lesiones, empleo arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de autoridades policiacas, tratos indignos y violación a los derechos del niño.

Según datos presentados en el portal de la Comisión Estatal, del año 2012 a 2016 se han sumado un total de 222 recomendaciones a autoridades del Gobierno Estatal, de las cuales 108 fueron dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública; 95

³³ Información proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la cual puede ser consultada en http://codhecam.org.mx/?page_id=1266

a la Fiscalía General del Estado; 11 a la Secretaría de Educación; y 8 a la Secretaría de Salud.³⁴



En las citadas recomendaciones se han acreditado un total de 560 violaciones a derechos humanos.

VIOLACIÓN COMPROBADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE SALUD	TOTAL
Detención arbitraria	73	49	-	-	122
Lesiones	57	14	-	-	71
Empleo arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de autoridades policiacas	29	13	-	-	42
Retención ilegal	14	26	-	-	40
Violación a los derechos del niño	13	11	11	3	38
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	10	18	-	-	28

³⁴ Información obtenida de las recomendaciones publicadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en <http://codhecam.org.mx/>

VIOLACIÓN COMPROBADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE SALUD	TOTAL
Aseguramiento indebido de bienes	12	9	-	-	21
Allanamiento de morada	10	7	-	-	17
Violación a los derechos del inculgado (de los reclusos o internos)	7	10	-	-	17
Falsa acusación	4	10	-	-	14
Ataque a la propiedad privada	9	4	-	-	13
Ejercicio indebido de la función pública	7	5	1	-	13
Omisión de atención médica a personas privadas de su libertad o inadecuada valoración médica	5	6	-	-	11
Revisión ilegal de personas	9	-	-	-	9
Dilación en la procuración de justicia	-	8	-	-	8
Tratos crueles inhumanos o degradantes	2	6	-	-	8
Incumplimiento de la función pública	4	3	-	-	7
Tratos indignos	3	2	2	-	7
Violación a los derechos de la víctima o personas u ofendidos	2	5	-	-	7
Inadecuada prestación de servicio público en materia de educación	-	-	7	-	7
Violación al derecho de defensa del inculgado	1	5	-	-	6

VIOLACIÓN COMPROBADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE SALUD	TOTAL
Violación a la libertad personal	4	1	-	-	5
Tortura	1	4	-	-	5
Irregular integración de la averiguación previa	-	4	-	-	4
Inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud	-	-	-	4	4
Irregular integración y administración del expediente clínico	-	-	-	4	4
Omitir la presentación del detenido ante la autoridad competente	2	1	-	-	3
Deficiencia administrativa en la prestación del servicio médico	-	3	-	-	3
Negativa de asistencia a víctimas del delito	-	3	-	-	3
Mala práctica médica	-	-	-	3	3
Robo	2	-	-	-	2
Negativa al derecho de petición	2	-	-	-	2
Insuficiente protección de persona privada de su libertad	1	1	-	-	2
Falta de fundamentación o motivación legal	1	1	-	-	2

VIOLACIÓN COMPROBADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE SALUD	TOTAL
Omisión de suministro de información por parte de un servidor público u otros profesionales	1	-	-	-	1
Restricción u obstaculización de la visita familiar	1	-	-	-	1
Imposición indebida de la sanción administrativa	1	-	-	-	1
Cohecho	1	-	-	-	1
Homicidio	1	-	-	-	1
Violación a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad	1	-	-	-	1
Violación al derecho de igualdad y a la no discriminación	1	-	-	-	1
Incomunicación	-	1	-	-	1
Amenazas	-	1	-	-	1
Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual	-	-	1	-	1
Dilación en la gestión administrativa	-	-	-	1	1
Negligencia médica	-	-	-	1	1
TOTAL	291	231	22	16	560

La problemática identificada en el presente análisis, es la constancia de las violaciones a derechos humanos aún y cuando existe una estructura normativa y política pública que se ha ocupado del tema. Esta persistencia de violaciones a derechos humanos representa una tarea que exige programas determinados dentro

de la administración pública estatal, que se ocupen de la atención de estos problemas por medio de estrategias enfocadas a temas, grupos o derechos específicos. Es precisamente a través del Programa Estatal de Derechos Humanos, que se ofrecerán las herramientas que facilitaran la aplicación de estas.

Violencia y discriminación específicamente ejercida en contra de grupos en situación de vulnerabilidad

La violencia, como toda relación asimétrica de poder, se manifiesta de manera especial contra grupos específicos de la sociedad. Esta problemática se manifiesta en estigmas, discriminación y violencia en todas sus formas: física, sexual, psicológica y económica.³⁵

La discriminación y la violencia por género, por grupo social, por condición socioeconómica u orientación sexual, se expresa en diferentes espacios e interfiere en las relaciones humanas y en la calidad de vida de quienes sufren sus efectos. La discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a la persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e inmerecida, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver vulnerados sus derechos en el futuro.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 ENADIS, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, recoge la percepción sobre la discriminación en todo el país y precisa algunas cuestiones a varias entidades federativas, incluido Campeche, en la región que conforma con Quintana Roo y Yucatán; además, explora las opiniones de las personas en su doble papel de discriminadas o discriminadoras y ofrece una visión amplia acerca de las percepciones sobre el tema entre la población en general y desde distintos grupos

³⁵ Encuesta nacional sobre discriminación en México (Enadis) 2010. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

sociales: por sexo, por discapacidad, por ser joven, niña o niño, persona adulta mayor; por origen étnico, por apariencia, por nacionalidad, por religión, por preferencia sexual, o identidad de género, por ser migrante, o por ser trabajadora del hogar o por cualquier otra condición, lo que sin duda limita y coarta la posibilidad de desarrollo. Al lastimar a las personas mediante la exclusión y negarles el reconocimiento como sujetos de derechos, la discriminación rebasa también el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo; valores necesarios para el desarrollo consistente de la identificación social. Esto quiere decir que no es posible construir una sociedad, un Estado, si no se parte del pleno reconocimiento de la igualdad de las personas consagrado en un sin número de instrumentos, nacionales e internacionales, de protección de derechos humanos.

Discriminación por sexo

La situación de discriminación y desigualdad que sufren las mujeres en el país es un problema arraigado, con raíces fortalecidas por construcciones sociales que han permitido su reproducción natural y han incidido en su invisibilización. Por lo tanto, su erradicación requiere de grandes esfuerzos y trabajo conjunto.³⁶

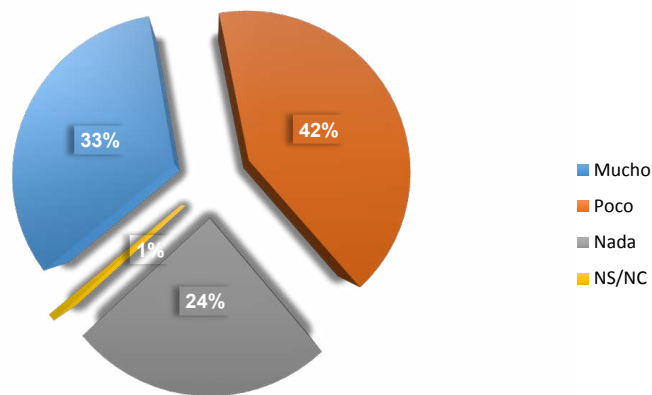
Contribuir a la erradicación de la discriminación implica tomar medidas para el empoderamiento de la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural. Para formular, analizar y dar seguimiento a acciones de política pública dirigidas a la erradicación de la discriminación es imprescindible, como manda la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, contar con datos estadísticos que muestren los principales problemas y desventajas que enfrentan hombres y mujeres.

El capítulo de la Enadis dirigido especialmente a las mujeres, permite la reflexión sobre lo que ellas identifican como sus principales problemas, su posición ante determinados roles de género en relación con las responsabilidades domésticas y

³⁶ Ídem.

de manutención del hogar; o sobre la importancia de tener un buen trabajo y ganar dinero. También se indaga sobre autonomía y atención a la violencia, así como el respeto a sus derechos. Los prejuicios contra las mujeres están presentes y tienen consecuencias en todos los ámbitos de la sociedad. Las mujeres son las más afectadas, gran porcentaje de ellas es víctima de violencia familiar, de exclusión educativa, de desempleo, de trata o explotación sexual comercial; por crisis económicas, recortes presupuestales, así como por la impunidad, abusos de autoridad, corrupción, analfabetismo, acceso a servicios financieros, inseguridad pública, protección contra riesgos, etc.

¿Qué tanto se respetan los derechos de las mujeres?



Marco jurídico sobre los derechos humanos de las mujeres

Existen una serie de ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que establecen el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y el desarrollo de acciones para prevenir y eliminar la violencia y discriminación en su contra. Entre los instrumentos internacionales aplicables se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador. Todos estos instrumentos determinan, desde sus primeras disposiciones, que toda persona tiene los derechos y las libertades inherentes a su ser, sin importar su condición y, en este concepto, se integran elementos como el género de las personas. Además existen instrumentos internacionales específicos que reconocen los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece qué se entiende por discriminación contra la mujer, y dispone la obligación para los Estados de adoptar una política encaminada a eliminar la discriminación hacia ese grupo en el ejercicio de todos sus derechos, en especial, sus derechos políticos, su derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a tener una nacionalidad, así como sus derechos en los ámbitos económico, civil y familiar.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Con respecto a los tipos de violencia, la Convención destaca la violencia física, sexual y psicológica; estas formas se expresan en actos como la violación, el maltrato y el abuso sexual, cuando se trata de ámbitos como la familia u otra relación interpersonal; en cambio, en el ámbito de la comunidad, es decir, en los centros de trabajo, las instituciones educativas, los establecimientos de salud o cualquier otro lugar público, se expresan en actos como la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general 23, Vida política y pública; insiste en que resulta indispensable que las mujeres participen activamente en la vida pública.

En relación con la igualdad entre mujeres y hombres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece los lineamientos y mecanismos

institucionales que orientan al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado.

Finalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el ámbito nacional, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres es la instancia encargada de coordinar las acciones enfocadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país, en específico, cumple con las atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que le confiere el orden jurídico a la Secretaría de Gobernación, y salvaguarda la garantía de igualdad prevista en el artículo cuarto constitucional.

Situación de las mujeres

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015,³⁷ en el Estado hay 458,655 mujeres. Este grupo de población representa 51% del total de los campechanos; de ellas, 28.4% tiene menos de 15 años, mientras que aquellas en edad productiva (15 a 64 años) representan 64.9% y las adultas mayores (65 años y más) 6.7%.

En la búsqueda de mejores oportunidades, el nivel de educación de la población femenina en el Estado se ha incrementado. En 2015 el grado promedio de escolaridad de las mujeres de Campeche corresponde a 8.9 grados aprobados, esto significa que en promedio las mujeres mayores de 15 años terminan la primaria y casi la secundaria.

Asimismo, la participación de la mujer en la economía de Campeche va en aumento. De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, 32.78% de las mujeres de 12 años y

³⁷INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

más eran económicamente activas, y de ellas, 98.3% eran población femenina ocupada; debido a que realizaron alguna actividad económica en la semana de referencia al levantamiento de la información y 1.7% se considera población desocupada abierta, porque busca incorporarse a alguna actividad económica.³⁸

Es de resaltar que pese a que las mujeres representan poco más de la mitad de la población, su incorporación a espacios públicos y de participación ciudadana no se encuentra plenamente garantizada. Por lo cual, se han establecido cuotas de género en la postulación de todas las candidaturas de elección popular; sin embargo, es necesario ampliarlas a los espacios de la administración pública, a fin de impulsar su participación plena, pues hoy en día, las mujeres siguen contando con una sub-representación en diversos espacios públicos. Por ejemplo, si bien en la actual Legislatura del Estado, las curules ocupadas por mujeres representan un 57%; los 11 municipios de la entidad son presididos por varones.

Un tema que no puede pasarse por alto y que necesariamente debe señalarse, es el derecho de las y los adolescentes a desarrollar plenamente todas sus capacidades. Situación que sin duda, se ve mermada por la presencia de un embarazo, sobre todo, para las mujeres, quienes ven alterado su proyecto de vida y de desarrollo personal.

En ese sentido el estado de Campeche, requiere de estrategias que atiendan esta problemática; pues de conformidad con las estadísticas del INEGI, para el año 2015 19.4% de las mujeres menores de 20 años resultaron embarazadas. Siendo una de las entidades federativas con un alto número de embarazos en adolescentes, sólo por debajo de Coahuila, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala.³⁹

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ INEGI. Estadísticas de Natalidad 2016.

Natalidad

Porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) por entidad federativa, 2000 a 2015

Entidad federativa	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	17.1	17.2	17.2	16.8	17.2	17.4	17.2	17.8	18.3	18.8	18.8	19.2	19.4	19.4	19.2	18.1
Aguascalientes	15.3	15.7	15.4	15.2	15.8	16.4	16.2	16.6	18.1	18.3	18.4	18.9	18.9	18.8	19.8	17.8
Baja California	18.1	18.3	18	18.2	18.8	19.4	19.7	20.1	20.7	20.3	20.3	20.6	20	19.8	20	18.9
Baja California Sur	18.7	18.7	19.4	18.2	19.2	18.6	19	20.5	20	20.8	19.7	19.1	18.7	17.9	18.1	16.7
Campeche	20.9	20.7	19.5	19.5	19.9	20.1	19.5	20.1	19.6	20	20.2	21	19.9	20.1	20.2	19.4
Coahuila de Zaragoza	18.8	18.9	19	19	18.8	19	19	20.1	20.6	21.7	21.8	22.7	23.1	23.1	22.6	22
Colima	19.2	19.2	18.5	19	19.2	19.3	18.7	19.8	19.5	19.9	19.6	18.8	19.2	19.1	19	17.2
Chiapas	19.8	19.6	19.5	19.3	19.4	19.2	18.9	18.7	18.7	18.9	18.8	19.5	19.9	20.1	20.1	18.4
Chihuahua	19.8	20.3	20.4	19.8	19.9	20.4	21	21.8	22.8	23.3	23	23.2	23	22.3	22.5	20
Distrito Federal	13.1	13.2	13.9	13.6	14	14.6	14.3	15.2	15.3	15.7	16.5	16.6	16.6	16.4	15.8	14.4
Durango	19.4	19	19.7	19.5	19.4	19.7	19.4	20.6	20.7	21.3	21.4	21.6	21.9	21.6	21.1	21
Guanajuato	14.2	14.6	14.2	14.6	15	15.5	15.4	16	16.9	17.2	17.6	18.2	18.4	18.9	18.7	17.7
Guerrero	20.2	20.5	19.1	18.5	19.9	19.6	18.6	19.3	20	20.4	19.6	21.1	21	21.3	21.6	20.4
Hidalgo	17.9	18	17.9	17	18	17.8	17.5	18.4	18.3	19	19.5	19.4	19.8	20	19.1	18.6
Jalisco	14.9	14.9	15.1	14.8	15.2	15.4	15.4	15.9	16.3	17	17.2	17.7	17.6	18	17.7	16.7
México	16.9	17.3	17.4	16.6	16.8	16.9	16.7	17.6	18.3	18.8	18.8	18.8	19.9	19.4	19.1	18.2
Michoacán de Ocampo	16.5	16.6	16.6	16.2	16.7	17.3	16.6	17.1	17.8	18.5	18.9	19.1	19.3	19.4	19.1	18.6
Morelos	16.5	16.9	17.1	16.9	16.9	17.3	16.9	17.8	17.9	18.8	18.8	20.2	19.1	19.9	19.5	18.6
Nayarit	20.1	21	21.5	20.6	20.4	20.7	21	21.4	21.6	21.9	21	21.7	21.6	21.9	20.4	19.1
Nuevo León	14.6	14.7	14.8	14.5	14.8	14.7	14.8	15.8	16.6	17.2	16.9	17.1	17.6	17.6	17.2	16.1
Oaxaca	18.2	18.5	18.1	17.8	17.7	17.5	17.3	17.6	17.9	18.7	18.4	19	19.1	18.9	19.2	17.5
Puebla	17.1	17.5	17.4	16.7	17.1	16.9	16.8	17	17.6	18.4	18.2	18.9	19.1	19.1	19.2	19.1
Queretaro	15	14.7	14.4	14.4	15.5	15.5	15.5	15.5	16.6	16.9	16.7	17.1	17	17.3	16.8	15.5
Quintana Roo	17.8	18.2	17.1	17.7	17.3	18	17.9	18.8	18.4	18.6	18.1	18.5	17.6	17.7	18	16.8
San Luis Potosí	16.6	16.9	16.8	16.5	16.7	17.1	17.1	17.5	17.9	18.8	19.4	19.3	19.7	19.6	18.6	18.3
Sinaloa	18	17	17.2	18.2	18.1	18.6	18.6	19.1	19.7	20.7	20.8	20.6	20.4	19.9	20.2	18.6
Sonora	17.6	17.7	18	18.5	18.4	18.8	18.6	18.7	19.9	20.2	20	20.6	20.5	20.6	20.3	19.3
Tabasco	20.1	19.8	19.3	18.2	18.7	18.4	18.5	18	18.5	18.6	18	18.2	18.1	19.6	20.3	19.5
Tamaulipas	16.3	16.4	16.4	16.2	16.3	17.3	16.9	17.8	18.1	18.9	18.9	19.3	19.5	19.1	18.5	17.9
Tlaxcala	17.6	18.1	17.9	17.2	17	17.3	16.6	16.9	17.1	18.6	18.7	18.9	19.5	19.7	19.9	19.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	18.5	18.9	18.7	18.1	18.7	18.8	18.2	19	19.6	20.3	19.8	20.2	20.2	20.2	19.9	18.7
Yucatán	15.6	15.5	15.5	15.7	15.8	16.2	16.2	16.9	17.5	17.8	17.9	17.7	17.7	18.3	18.2	17.2
Zacatecas	15.8	16.3	16.1	16.6	16.9	16.9	16.9	17.4	17.7	18.4	18.9	19	19	18.8	18.5	18.3
En el extranjero	5.7	7	8.2	9.2	15.5	17.7	17.3	18.6	16.1	14.3	14.3	14.4	14.9	14.6	13.8	14.3

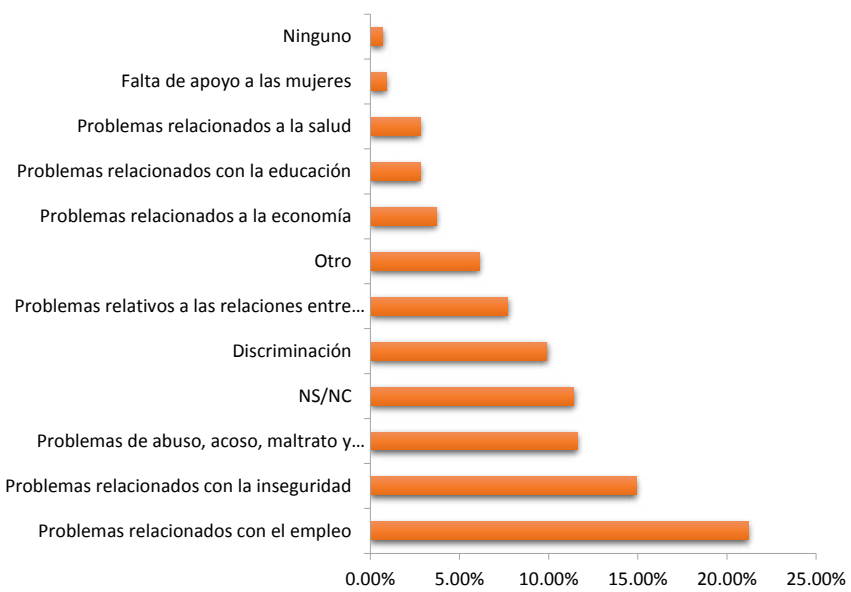
Nota: Para el cálculo se usó la edad de la madre al momento del nacimiento (menores de 20 años). El total incluye los nacimientos ocurridos en el extranjero. Además, excluye la edad de la madre no especificada.

Fuente: INEGI. *Estadísticas de Natalidad*.

Fecha de actualización: Jueves 17 de noviembre de 2016

De acuerdo con los datos aportados por la Enadis, al cuestionar a las mujeres sobre cuáles son los principales problemas a los que se enfrentan en la actualidad, respondieron que los relacionados con el empleo, seguido por los problemas relacionados con la inseguridad, abuso, acoso, maltrato y violencia, y la discriminación. Los problemas que dijeron les causa menor afectación son los relacionados con la educación y la salud.⁴⁰

Principal problema para las mujeres en México



Con los resultados que ofrecen las encuestas, se cuenta con elementos para apoyar la generación de políticas antidiscriminatorias, de apoyar la armonización legislativa, de transversalizar esta perspectiva en las políticas y las instituciones públicas, de garantizar y hacer justiciable el derecho a la no discriminación para transformar nuestra cultura social y política, de tal manera que se respete la diversidad sin que esto implique la negación o condicionamiento de los derechos para las personas.

⁴⁰ Op. Cit. Nota 35.

Dentro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se contempla a la perspectiva de género como eje transversal para todas las actuaciones de la administración pública, ya que se considera la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y en todos los campos, debido a que es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz; por lo tanto, dicho eje debe ser parte fundamental en los procesos de planeación.

Discriminación por edad

Niñez

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo poblacional que históricamente ha sido tutelado por la autoridad de los padres o por el Estado a partir de la idea de que son personas incapaces de tomar decisiones y por quienes hay que tomar la palabra cuando tienen algo que decir. Esta limitante frente a las personas adultas ha ubicado a las niñas y los niños como parte de los sectores de la población más vulnerables para sufrir discriminación y el menoscabo de sus derechos reconocidos nacional e internacionalmente, e incluso en casos extremos, sufrir violencia física en ámbitos como el escolar y el familiar.⁴¹

Marco jurídico sobre los derechos humanos de la niñez

De acuerdo con el artículo cuarto, párrafo noveno; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las niñas y los niños son un sector de la población a quien el Estado debe proveerles lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos. La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, aporta un gran avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes al establecer en su artículo primero, que toda persona goza de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la carta magna y por los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado

⁴¹ *Ibidem*.

mexicano. Este ámbito de reconocimiento y protección se amplió con la reforma al artículo cuatro de la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, en el cual se reconoce a nivel constitucional la obligación de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

Los tratados internacionales que protegen y reconocen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito universal son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, y sus Protocolos Facultativos Relativos a la Participación de Niños en Conflictos Armados, y el Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

En el ámbito interamericano son: la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En específico, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a este grupo de población los derechos a la igualdad, la protección contra toda forma de discriminación, el bienestar social, la vida, la supervivencia y el desarrollo; a preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares; a entrar y salir de su país, a la libertad de opinión, de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la asociación, a la protección contra toda injerencia arbitraria, a disfrutar de una vida plena, a la salud física o mental, a la seguridad social, a la educación, al descanso, esparcimiento, juego y recreación; a estar protegido contra toda explotación económica, laboral o sexual; a no ser sometido a tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes; a

no ser privado de la libertad y a que se protejan sus derechos humanos cuando se le atribuya la infracción a una ley penal.

Es necesario destacar que a nivel conceptual se presenta una evidente contradicción entre la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, toda vez que la primera establece en su artículo 5 que “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”⁴²; mientras que en la segunda, se dispone que “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Por lo que se refiere a la materia laboral es necesario atender las recomendaciones de diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han recomendado al Estado mexicano intensificar las medidas de lucha contra el trabajo infantil, elevar la edad mínima para trabajar, lo cual se tradujo en la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo. Actualmente, nuestra Constitución establece en su artículo 123, apartado A, fracción III, la prohibición de la utilización del trabajo de menores de 15 años de edad, lo cual se encuentra acorde con las obligaciones internacionales.

Situación de la niñez

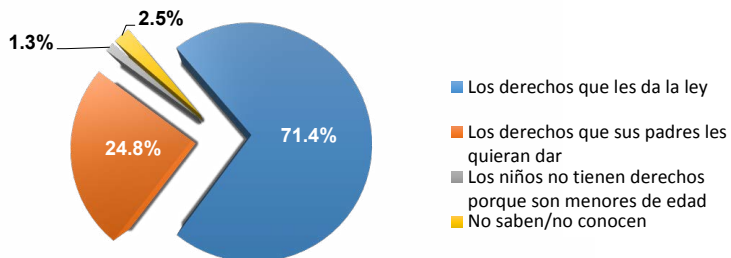
De acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal, en 2015 había en Campeche 236,538 niños y niñas de entre 0 y 14 años, lo que representa 29% de la población total en el Estado. De este volumen 120,211 son hombres (50.8%) y 116,327 son mujeres (49.2%); es decir hay prácticamente 3,884 niños varones más que niñas.

⁴² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultada el 18 de septiembre de 2017.

En lo que se refiere a la asistencia escolar, se tiene que 95.5% de los infantes de 6 a 14 años asiste a la escuela y 90.2% para los de 12 a 14. De acuerdo a las edades normativas a estos niños les correspondería asistir a los niveles de primaria y secundaria. Por su parte entre, los niños de 3 a 5 años, la tasa de asistencia escolar en este grupo es de apenas 53.1%. En todos los casos, destaca que las niñas presentan una tasa de asistencia escolar ligeramente superior a la de los niños varones de sus mismas edades.⁴³

La encuesta da a conocer que muchos infantes son discriminados en México sencillamente por su edad y que más de un tercio de la población no considera que los niños tengan derechos por ley. En el caso de la región a la que pertenece Campeche, el 71.4% de las personas encuestadas considera que los niños y niñas deben tener los derechos que les da la ley; el 24.8% dijo que deben de tener los derechos que sus padres les quieran dar; 2.5% señaló no saber y/o no conocer y 1.3% señaló que los niños y niñas no tienen derechos por ser menores de edad.

Población que opina sobre los derechos que las y los niños deben tener Campeche, Quintana Roo y Yucatán

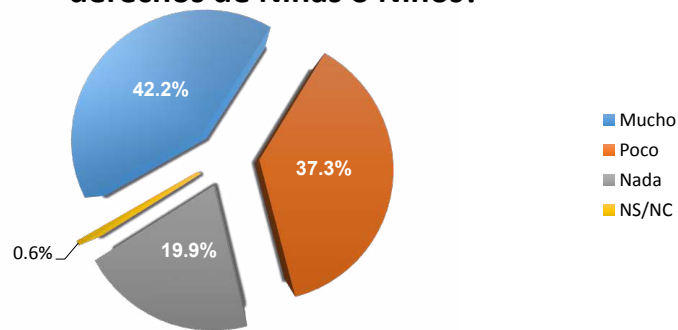


Pero más allá de la discriminación debida a su edad, muchos niños y niñas enfrentan niveles de discriminación más profundos, relacionados con su sexo, etnicidad, residencia o el ingreso de su familia. Dichos factores de discriminación se

⁴³ Op. Cit. Nota 37.

combinan y potencian con la edad para producir mayores niveles de exclusión. Del total de las personas encuestadas a nivel nacional, el 42.2% consideran que se respeta los derechos de las y los niños, mientras que un 19.9% opina que no se respetan sus derechos.⁴⁴

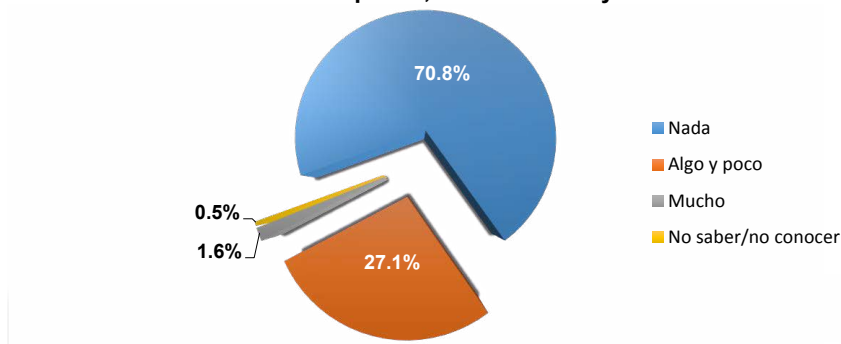
¿Qué tanto se respetan o no se respetan los derechos de Niñas o Niños?



En Campeche 70.8% de las personas creen que no se justifica golpear a las niñas y los niños por disciplina; por otro lado el 27.1% señala que es algo o poco justificable y 1.6% considera que si se justifica. 0.5% dijo no saber o no conocer.

⁴⁴ Op. Cit. Nota 35.

¿Qué tanto se justifica pegarle a un niño para que obedezca? Campeche, Quintana Roo y Yucatán



Juventud

Una persona joven con poca o nula educación, con escasas oportunidades de acceder a empleos o con sus derechos políticos constantemente obstaculizados, enfrentará dificultades para entender la vida social e integrarse a ella porque se sentirá, desde el principio marginada, rechazada o incluso criminalizada sin razón. Se debe reconocer que la discriminación no es un fenómeno de minorías, sino que amplios sectores de la población pueden ver afectados sus derechos por condiciones y características específicas; por ello, el análisis debe procurar que se entiendan las particularidades de ésta en relación con la juventud. En México, gran cantidad de personas en la adolescencia y la juventud atraviesan por el complejo proceso de inserción a la vida social mediante dos mecanismos fundamentales: la escolaridad y la inclusión al mundo laboral.⁴⁵

Marco jurídico sobre los derechos humanos de la juventud

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege los derechos de las personas jóvenes al establecer en el artículo primero, que toda

⁴⁵idem

persona goza de los derechos humanos y garantías reconocidos por ella y por los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido que la edad para definir a las personas jóvenes es entre los 15 y 24 años, no obstante, la Ley de la Juventud del Estado de Campeche señala en su artículo 2 fracción V, que jóvenes son el conjunto de hombres y mujeres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años.

Por mandato de la constitución federal, además de la protección que brinda México a las personas jóvenes en la legislación nacional, éstas son titulares de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes; la Declaración de Lisboa sobre Políticas y Programas Relativos a la Juventud; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y años Subsiguientes; la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos; así como la Declaración de Guanajuato, resultado de una consulta a organizaciones de la sociedad civil y de gobiernos participantes durante las sesiones de trabajo en la Conferencia Mundial de Juventud, realizada en México durante 2010.

En México resultan aplicables una gran cantidad de leyes, que en las diferentes materias (educación, trabajo, salud, seguridad social, vivienda, deporte, cultura, etc.), reconocen una serie de derechos humanos en beneficio de la población

juvenil, tomando como base la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁴⁶

Situación de la juventud

En el 2015, en Campeche habitaban 165,295 jóvenes de 15 a 24 años, lo que representa 18.36% de la población del Estado; de los cuales, 80,913 tienen entre 15 y 19 años y 84,382 de 20 a 24 años.⁴⁷

En lo que se refiere al aspecto educativo en 2015, sólo 2.32% de la población de 15 a 24 años en Campeche era analfabeta. Asimismo, el grado promedio de escolaridad de estos jóvenes era de 9.1 años.

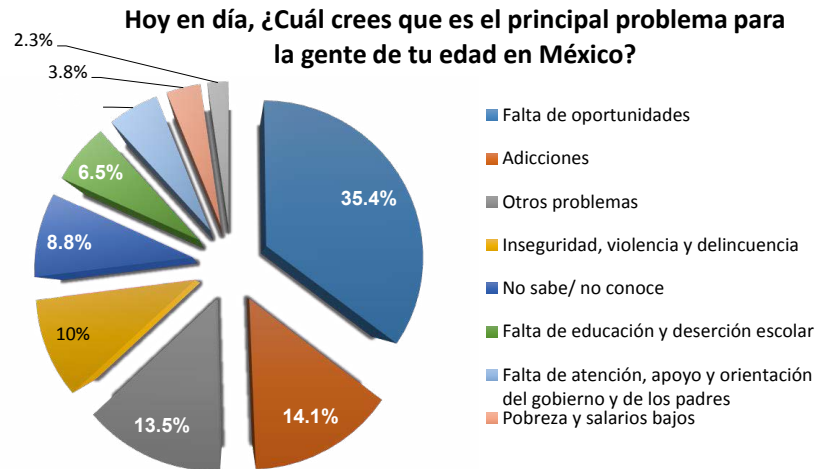
Por otra parte según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el segundo trimestre del 2017, 17.75% de los jóvenes entre 15 y 24 años en Campeche eran económicamente activos, lo cual equivale a 165, 679 jóvenes.⁴⁸ Según información proporcionada por la Enadis, la falta de oportunidades de empleo y experiencia son considerados como los principales problemas de las y los jóvenes en México, seguidos de las adicciones, la inseguridad, la violencia y la delincuencia.⁴⁹

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Op. Cit. Nota 37.

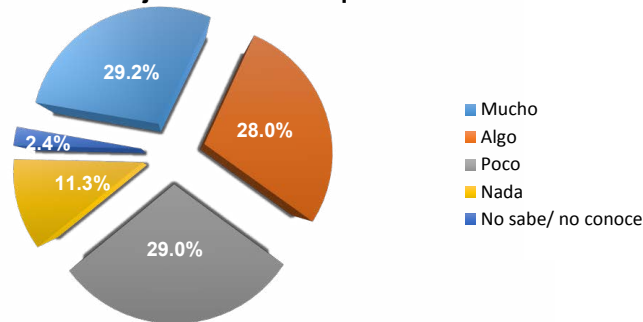
⁴⁸ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, INEGI.

⁴⁹ Op. Cit. Nota 35.



En otro sentido, el 40.3% de las personas encuestadas opinan que se justifica poco o nada llamar a la policía cuando los jóvenes se reúnen en la calle, sin embargo, un importante 28.0% de la población creen que se justifica parcialmente (“algo”), y 29.2% de las personas creen que se justifica mucho.⁵⁰

Llaman a la policía cuando ven muchos jóvenes juntos en una esquina



⁵⁰ Ídem

En el caso de adolescentes, si bien se trata de un grupo de edad relativamente saludable, que ha superado ya la etapa crítica de mortalidad y morbilidad de la infancia y aún no se enfrenta a los problemas de salud de la etapa adulta, se ha documentado que las decisiones tomadas en la adolescencia son determinantes para el futuro de un individuo; la adolescencia es una etapa en la que se establecen patrones de comportamiento para la vida, al transitar de la niñez a la edad adulta.⁵¹

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, entre los 16 y 19 años se manifestó una conducta de intento de suicidio en 3.4%⁵² de los adolescentes del Estado, a diferencia del ámbito nacional, donde se vio reflejada una edad más temprana, entre los 13 y 15 años, con 3.5%⁵³; citando la Encuesta, “Los resultados permitieron visualizar que la prevalencia de intento de suicidio es mayor en aquellos adolescentes que tenían preparatoria con un 4.7%, y con respecto al Estado civil, esta prevalencia fue más marcada en adolescentes casados en un 10.9%, además en los que consumieron alcohol con 4.8% y en los que sufrieron algún tipo de violencia en los últimos 12 meses con 12.3%”⁵⁴.

Población adulta mayor

El paso del tiempo afecta las habilidades y capacidades de todas las personas; sin embargo, asumir que una persona es incapaz o enferma debido a su edad, es una práctica injustificable desde cualquier punto de vista, sobre todo, cuando se trata de recibir lo que toda persona merece en su dignidad y que se refleja mediante el reconocimiento real de los derechos y el acceso efectivo a las oportunidades.⁵⁵

En el país, 27.9% de las personas adultas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad, 640.3% describe como sus problemas principales los económicos, 37.3% la enfermedad, el acceso a

⁵¹ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, resultados por entidad federativa, 2012, p. 33.

⁵² *Ibidem*, p. 41.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ *Ibidem* pp. 41 y 42.

⁵⁵ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México Enadis 2010, resultados sobre personas adultas mayores, p. 8.

servicios de salud y medicamentos, y 25.9% los laborales. Todos éstos son medios imprescindibles para llevar a cabo una vida digna⁵⁶.

La obligación de la sociedad y del Estado en relación con las personas adultas mayores debe ser la misma que se tiene con la niñez y la juventud: crear las condiciones para que alcancen su desarrollo integral; y así como hay diferencias en la atención a niños y jóvenes, habrá diferencias para dar atención a las personas adultas mayores que también tienen que seguir desarrollándose.⁵⁷

Marco jurídico sobre los derechos humanos de la población adulta mayor

Las personas adultas mayores, como todas las personas en el territorio nacional, tienen reconocidos los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, específicamente en el artículo primero de nuestra Carta Magna.

Algunos tratados internacionales son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador. Ahí se determina que toda persona tiene los derechos y libertades consagradas en cada uno de ellos sin importar su condición. En particular, el Protocolo de San Salvador, en el artículo 17, dispone que se adopten medidas concretas a favor de las personas adultas mayores, y compromete a los Estados a proporcionar a ese grupo de la población, alimentación y atención médica especializada en caso de carecer de ella, a ejecutar

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Íbidem, p. 10.

programas laborales específicos y a estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

La Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, fue convocada por la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1978, mediante su resolución 33/52. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 46/91, del 16 de diciembre de 1991, adoptó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de mayor edad, a partir de los cuales se alienta a los gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores, contemplados desde la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como en la Declaración sobre Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, promovida por la Federación Internacional de la Vejez en 1982.

En 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió su observación general 6, enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores, establece como obligaciones generales de los Estados proteger a las personas adultas mayores incluso en las situaciones de grave escasez de recursos; instrumentar políticas y programas relacionados con el envejecimiento de las personas; legislar para eliminar toda disposición discriminatoria; y disponer los recursos económicos para emprender esas acciones. Destaca el hecho de que las personas adultas mayores deben estar en posibilidad de crear movimientos o asociaciones que intervengan en la adopción de esas medidas.

En la Declaración Política de Madrid sobre el Envejecimiento 2002 y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del mismo año, se instituyó un plan de acción internacional para responder a las oportunidades que ofrece y los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI; en él se promueve el desarrollo de una sociedad para todas las edades, y se compromete a los Estados

parte a eliminar todas las formas de discriminación por motivos de edad. A partir del plan de acción internacional, la actuación de los Estados debe ir en tres direcciones prioritarias: a) las personas de edad y el desarrollo; b) la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y c) el logro de entornos emancipadores y propicios.

En México, los compromisos internacionales descritos se retoman en el artículo primero de nuestra Carta Magna, la cual establece la prohibición a toda forma de discriminación, incluso las motivadas por la edad.

El 25 de junio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos de esas personas y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia, de los principios, los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, organismo público rector de esa política nacional.

Situación de la población adulta mayor

De la información publicada por INEGI, en el año 2015 había un total de 12, 523,090 adultos de 60 años y más, de ellos 5,792,693 eran hombres y 6,730,397 eran mujeres, este grupo representó el 7.2% de la población total y se espera que en el 2030 alcance el 11.9%.⁵⁸

Según datos de la encuesta intercensal de 2015, en 22.2% de los hogares mexicanos, el jefe de hogar es un adulto mayor. En Campeche esta cifra está por encima de la tasa nacional con un 23.4%.⁵⁹

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en Campeche el 71.0% de la población de 60 años o más, era derecho-habiente a los servicios de salud y casi

⁵⁸ Op. Cit. Nota 37.
⁵⁹ Ídem.

70.0% recibía atención en instituciones públicas, principalmente en el IMSS (46.0%) y el Seguro popular (17.0%).

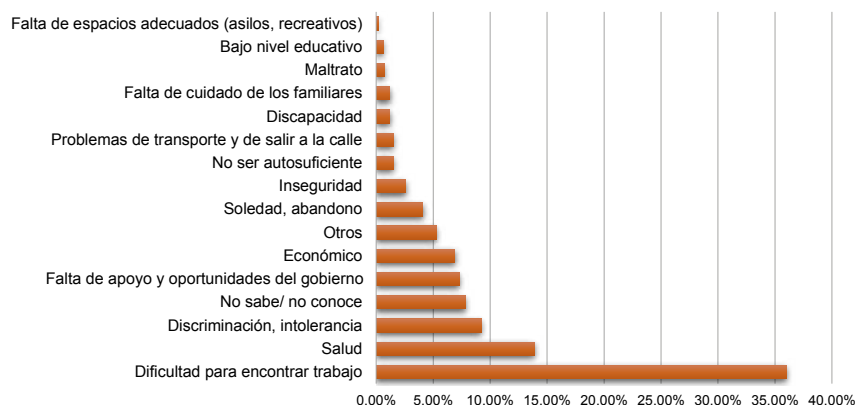
Respecto a la Encuesta nacional de ocupación y empleo,⁶⁰ en Campeche 67.3% de la población de 60 años y más, no realiza alguna actividad económica, de los cuales 38.2% eran hombres y 61.8% mujeres. En cuanto a la población económicamente activa había un 32.7% de 60 años y más; de los cuales 65.8% eran hombres y 34.2% mujeres, así, se presenta mayor participación femenina en el mercado laboral.

Los datos de la Enoe revelan también que en Campeche, los adultos mayores económicamente activos se ocupan principalmente en el sector terciario con 64.9%, donde el ramo de los servicios es quien emplea a un poco más de la mitad; le siguen los sectores primario y secundario con 17.4% cada uno.

Como grupo en el país, las personas adultas mayores señalan las dificultades relacionadas con la cuestión laboral como el principal problema para ellos 36% de las opiniones, le sigue lo relacionado con su salud y la condición de discapacidad, en tercer lugar identifican a la discriminación, la violencia y el maltrato como el tercer problema más grave que padecen.

⁶⁰ Op. Cit. Nota 48.

Hoy día, ¿Cuál cree que es el principal problema para la gente de su edad en México?



Discapacidad

Cuando se habla de discapacidad no se hace referencia a un asunto individual ni privado, al contrario, se habla de un problema colectivo y público, en tanto que se hace referencia a las barreras o limitaciones construidas dentro y por la sociedad – en sentido amplio–, que afectan la participación plena y el disfrute de derechos en igualdad de condiciones de las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.⁶¹

Marco jurídico sobre los derechos humanos de la población con discapacidad

En México, las personas con discapacidad son titulares de la totalidad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. La normatividad nacional e internacional aplicables a este grupo de población es una de las más amplias, aquí se hace mención sólo de las que establecen lineamientos básicos para el goce y ejercicio de sus derechos.

⁶¹ Op. Cit. Nota 35.

El artículo primero constitucional prohíbe explícitamente, la discriminación motivada por las discapacidades y establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que sufran las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

En lo que respecta a los tratados internacionales, para las personas con discapacidad está garantizado el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la sociedad. Entre otros instrumentos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Además, órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas han emitido documentos sobre personas con discapacidad, como la Observación General 18 sobre No discriminación del Comité de Derechos Humanos; la Observación General 5 sobre Personas con Discapacidad y la Observación General 20 sobre la No Discriminación y los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ambas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Observación General 9 sobre los Derechos de los Niños con Discapacidad del Comité sobre los Derechos del Niño.

En 2007, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, se abrió a firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que hoy en día ha sido ratificada por 173 países. El objetivo de este tratado es que los países impulsen medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, a fin de garantizarles plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad real de condiciones y sin discriminación alguna.

No obstante la suscripción de tratados y la creación de programas especializados, la discriminación, las desigualdades y la falta de mecanismos de protección e inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad subsisten. En este sentido es necesario modificar el paradigma que ha prevalecido hacia una perspectiva de derechos congruente con la Convención y otros instrumentos de protección de derechos humanos. Para ello, se requiere hacer el esfuerzo de armonizar la normatividad vigente con la Convención.⁶²

Situación de la población con discapacidad

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014), hay en Campeche cerca de 897, 291 personas. De ellos, el 5.9% corresponde a personas que reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas por las que se indaga (personas con discapacidad), alrededor de 14.4% tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 79.7% de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.⁶³

La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad. Por ejemplo, de los poco más de 23 mil campechanos que tienen 75 años y más, 49% padece alguna discapacidad; mientras que en el grupo de edad de 60 a 74 años hay un 18% de personas de este grupo de edad que viven con alguna

⁶² Ídem

⁶³ INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014.

discapacidad. Es de resaltar que hay 3,844 niños, de 0 a 14 años, con alguna discapacidad; y 4,193 jóvenes de 15 a 29 años.

En lo que respecta al tipo de discapacidad, se tiene que del total de personas que conforman este grupo vulnerable, 57.5% tiene limitaciones para caminar o moverse, 23.3% para ver, aun utilizando lentes; las personas que padecen algún tipo de limitación mental suman 12.0% del total. Por su parte, la limitación para oír, aun usando aparato auditivo, afecta a 10.3%, hablar o comunicarse a 8.3%; atender el cuidado personal a 5.4% y poner atención o aprender a 5.3%. Es de aclararse que la suma de porcentajes no cierra en 100 debido a que a 14.5% de las personas con discapacidad los afecta más de una limitación.

En cuanto a las causas que originaron la discapacidad, 38% se debe a enfermedad, posiblemente del tipo crónico degenerativo; como segunda causa está la edad avanzada, con una frecuencia de 22.6%. Las limitaciones desde el nacimiento representa 17.8% de las discapacidades, y las causadas por accidentes el 15.8%.

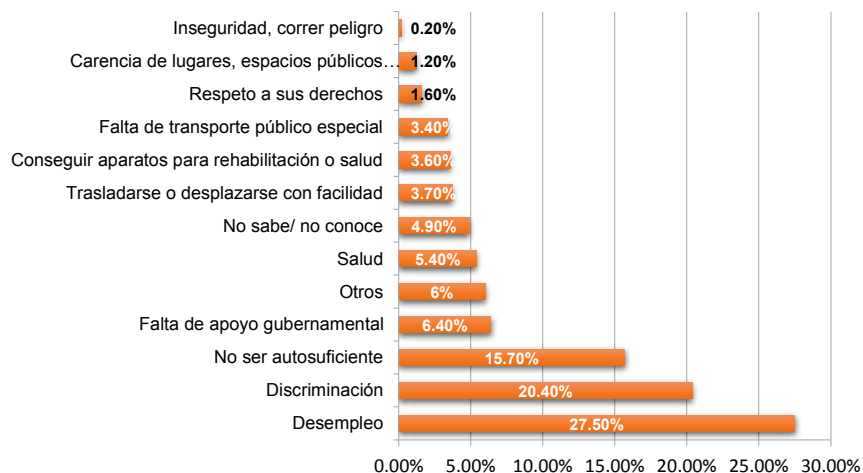
Respecto a la condición de empleo, se obtuvo que de 34,805 personas de 12 años y más con discapacidad, 11,602 personas son económicamente activas; de éstas 11,219 son económicamente activos y declararon estar empleados en actividades económicas y 383 declararon estar desocupados, a pesar de buscar un empleo; el resto de las personas discapacitadas corresponden a población no económicamente activa. En lo que se refiere al tema de escolaridad, 76.6% de la población de 15 años y más con discapacidad sabe leer y escribir, y 22.8% son analfabetas.

De la población con discapacidad encuestada en la Enadis 2010, sólo para el 19.1% de ellos, sus ingresos eran suficientes para cubrir sus necesidades, lo que habla de la calidad del empleo al que accede este grupo, si se considera que casi 39% de la población logra la mayor parte de su ingreso de un trabajo. Para 78% de esta población resulta difícil o muy difícil recibir apoyos del gobierno; y sólo para 33% los

servicios de salud son suficientes porque le brindan la atención que necesita. Por último, las personas con discapacidad señalan entre sus mayores problemas: el desempleo, la discriminación, las dificultades para ser autosuficiente y el acceso a apoyos gubernamentales.⁶⁴

En el imaginario colectivo son comunes las creencias de que las personas con discapacidad no tienen acceso al trabajo, a la educación, a los servicios y a los demás bienes y servicios culturales y deportivos, precisamente porque viven con alguna discapacidad, en lugar de percatarse de que esa falta de acceso a la vida social, política y cultural se desprende de un diseño societario que privilegia la normalidad estadística y excluye lo distinto. La exclusión y la discriminación se derivan no de las circunstancias de la persona, sino del entorno social excluyente: las causas se confunden con los efectos.

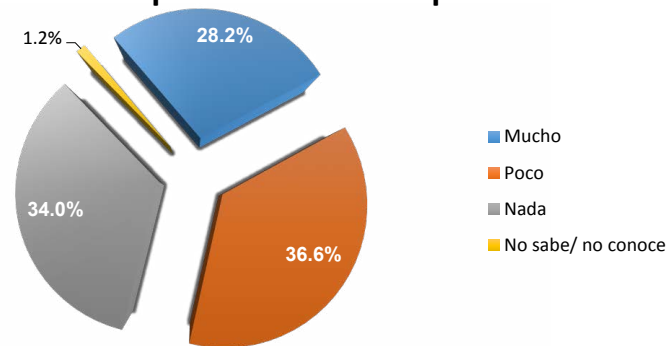
Hoy en día, ¿Cuál cree que es el principal problema de las personas con su condición en México?



⁶⁴ Op. Cit. Nota 35.

La opinión de la población que considera que no se respetan los derechos de las personas con discapacidades notablemente mayor (34.0%) al promedio de las personas que opinaron que sí se respetan (28.2%).

¿Qué tanto se respetan o no se respetan los derechos las personas con discapacidad?



Personas Migrantes

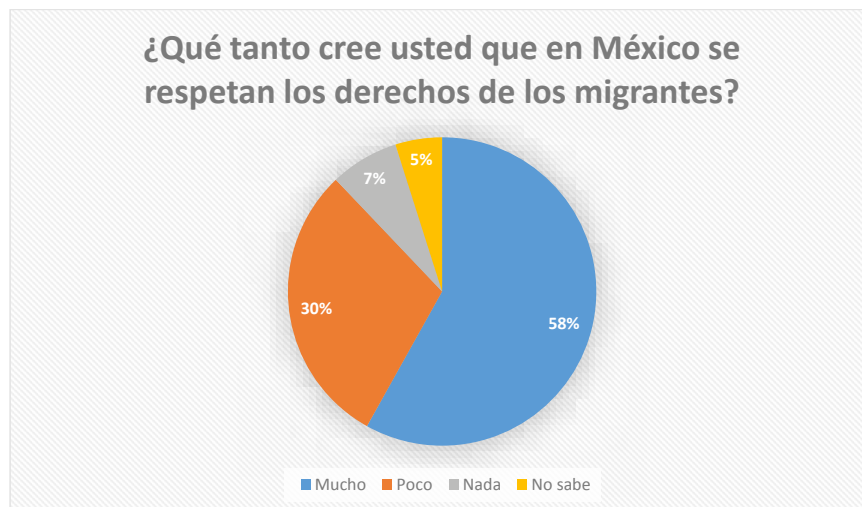
El artículo primero de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio. El Instituto Nacional de Migración estima que alrededor de 200 mil personas indocumentadas ingresan a México anualmente por la frontera sur. Durante su estancia o tránsito por México, estas personas migrantes enfrentan altos riesgos de ser víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos.

En congruencia con la evolución del fenómeno migratorio en nuestro país, es indispensable instrumentar políticas que consideren de manera integral la relación estrecha entre las dimensiones humana, social y económica del fenómeno y su repercusión en el desarrollo.

Un reto importante que debe ser atendido es la presencia creciente de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Independientemente de su situación migratoria, el respeto a los derechos humanos de los migrantes sigue siendo un reto tanto en el exterior, como en territorio nacional, por lo que hace a los extranjeros.⁶⁵



Esta labor requiere corresponsabilidad de todos los actores, incluyendo la participación de la sociedad civil, el sector privado, la academia y expertos, así como de los tres órdenes de Gobierno y del Poder Legislativo. De manera análoga, México debe garantizar la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en

⁶⁵ ⁶⁸ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México Enadis 2010, resultados sobre personas migrantes, p. 94.

el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, seguridad personal, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

En este sentido, y tal como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad entre nacionales y extranjeros, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de los derechos humanos, no debe ser una aspiración sino una realidad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

El Programa Estatal de Derechos Humanos, representa la oportunidad para crear políticas en favor de los migrantes con el enfoque de respeto a los derechos humanos; con acciones transversales que involucren a todas las dependencias y niveles de gobierno, así como entidades de la sociedad civil.

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

De acuerdo con artículo 1° Constitucional que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuya interpretación debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia para las personas; es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 1° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, establece que el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se crea para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de

proteger, promover y garantizar los derechos humanos, particularmente los derechos de libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos.

En materia de libertad de expresión, los artículos 6° y 7° constitucionales establecen que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

La Ley es de observancia general en toda la República, por lo que establece la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, protección y urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que son ley interna de acuerdo a los artículos 1° y 133 constitucionales, establecen que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, libertad, seguridad personal, y a libertad de pensamiento y de expresión. Estos tratados establecen que si el ejercicio de estos derechos y libertades no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, el Estado debe comprometerse a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas realizan acciones que tienen implicaciones tanto individuales como para la sociedad en su conjunto.

Mientras los primeros llevan a cabo una labor de defensa de los derechos humanos al representar a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, los segundos ejercen la libertad de expresión difundiendo información de toda índole que permite a la sociedad tomar decisiones.

El trabajo de los defensores y organizaciones civiles han contribuido a que el respeto a los derechos humanos se considere hoy día como uno de los requisitos principales del Estado democrático de derecho. Es por ello que la ciudadanía representa un papel importante en el tema de derechos humanos; sin sus labores promoción y defensa de los derechos humanos, sería difícil pensar o explicar la fuerza que actualmente tienen estos.

Además, estas tareas inciden de manera decisiva para que los gobiernos cumplan las obligaciones consagradas en los tratados internacionales de derechos humanos.

Sus acciones e iniciativas crecen cada día, en un contexto en el que la intervención del gobierno no ha sido suficiente para garantizar de manera integral la vigencia de los derechos humanos en el país e incluso se han incrementado las estigmatizaciones y descalificaciones hacia estos grupos.

Los defensores de derechos humanos como los periodistas llevan a cabo una labor importantísima para la democracia, sin embargo, están expuestos a distintos riesgos como consecuencia de su trabajo. El incremento en el número de agresiones pone en evidencia la situación de riesgo a la que están sometidos y la necesidad de fortalecer en su favor las labores de prevención, protección y procuración de justicia.

La situación que enfrentan los defensores civiles de derechos humanos y los periodistas fue expuesta en la Recomendación General 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México y en la Recomendación General 25 Sobre agravios

a personas defensoras de derechos humanos, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 8 de febrero de 2016.⁶⁶

Según información publicada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de enero de 2000 al 31 de agosto de 2016, se han registrado 104 homicidios en agravio de periodistas; 25 periodistas han sido desaparecidos, lo que da cuenta de la gravedad de la situación y de la necesidad de establecer políticas públicas adecuadas para prevenir estas agresiones y proteger a los comunicadores y medios, así como para mejorar los resultados en la procuración de justicia.⁶⁷

REGISTRO DE HOMICIDIOS DE PERIODISTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y AÑO ENERO DE 2000 AL 31 DE AGOSTO DE 2016

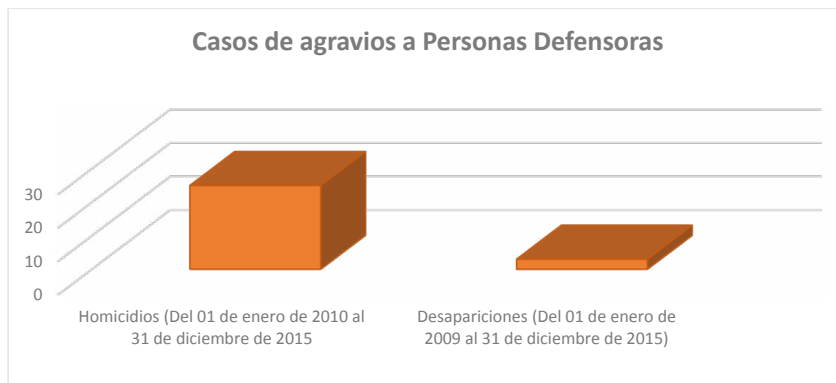
Estados	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Baja California					1													1
Chiapas							1											1
Chihuahua	1	2					1		8	2	2	1	3	1				16
Coahuila											1			13				2
Distrito Federal			1				1					2						4
Durango		1								4								5
Estado de México	1								2					1				4
Guerrero				1	1		1	1		3	4						1	12
Jalisco						1				1								2
Michoacán							1	1	1		1							4
Morelos													1					1
Nuevo León											1	2						3
Oaxaca							2		2					1	1			6
Puebla													1	1				2
Quintana Roo										1								1
Sinaloa					1			1			2	1		2				7
Sonora								1				1	1					3
Tabasco									1									1
Tamaulipas	2	1	1		2	1	1			1	2	1		1				13
Veracruz			1			2	2			1		3	5		1	1		16
Total	4	4	3	1	5	4	10	4	10	12	13	11	11	8	2	1	1	104

Por lo que respecta a las personas defensoras de derechos humanos, tal como lo informó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 25, cuenta con registros de ataques cometidos en su agravio como los homicidios y desapariciones, pues del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre

⁶⁶ Las citadas recomendaciones pueden ser consultadas en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales.

⁶⁷ Informe estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, agosto de 2016, páginas 2 y 5.

de 2015 se tiene el registro de 25 homicidios, y 3 desapariciones entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015.



Las personas defensoras de derechos humanos han sido consideradas como un grupo expuesto constantemente a situaciones de riesgo en función de su actividad,⁶⁸ no obstante de que las agresiones provengan de personas que son o no servidores públicos, el Estado es responsable de proteger a todas las personas.

Origen étnico o diversidad cultural

La identidad de los pueblos se expresa en un profundo sentido de pertenencia a sus comunidades, en el uso de lenguas distintas al español, en una relación especial con la naturaleza que da sentido a sus vidas, en sus fiestas y en las formas de organización mediante las cuales toman sus decisiones y eligen a sus autoridades. La discriminación es un fenómeno que se basa en una concepción errónea que asimila las diferencias a la inferioridad, por ello los indígenas han conformado un sector de la población que históricamente se ha visto afectado por la discriminación. Para ellos, en lo individual y en lo colectivo, se ha expresado como desprecio social,

⁶⁸ Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, de la Comisión Interamericana publicado el 31 de diciembre de 2011. Amnistía Internacional, denominado Defender Derechos Humanos en las Américas: Necesario, Legítimo y Peligroso, publicado en diciembre de 2014.

minusvaloración de sus lenguas y culturas, marginación económica y exclusión jurídica.⁶⁹

Marco jurídico sobre los derechos humanos respecto a origen étnico o diversidad cultural

Se requiere de trabajo en materia de política pública y en la construcción de relaciones sociales más democráticas y tolerantes de lo diferente. Para ello, es imprescindible construir una mirada sobre la diversidad cultural como un rasgo ligado intrínsecamente a la dignidad humana y a los derechos humanos, particularmente a los derechos culturales, tales como la libertad de expresión, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico. Como establece la propia Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, defender la diversidad cultural supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a pueblos indígenas.

El artículo primero constitucional considera el origen étnico y el origen nacional como dos motivos por los que se prohíbe discriminar, estableciendo a su vez la obligación de las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Reafirmando la diversidad étnica, el artículo segundo constitucional reconoce la composición pluricultural de la nación, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, considerados como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización

⁶⁹ Ídem

y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Se identifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que los Estados parte condenan la discriminación racial. Por su parte, la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural establece que la cultura debe ser considerada como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992, establece la obligación de los Estados parte a proteger la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y el fomento de las condiciones para la promoción de esa identidad a través de medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo.

Para la población indígena existen instrumentos específicos que la protegen como colectividad y de manera individual. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue el primer instrumento internacional que reconoce la auto identificación o auto adscripción como criterio fundamental para determinar si una persona pertenece o no a un pueblo indígena. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 desarrolla los derechos de los pueblos indígenas y establece un serio compromiso de los Estados para que sean ejercidos sin discriminación alguna.

A partir de 2003 se han publicado diversos ordenamientos jurídicos nacionales relacionados con el establecimiento de instituciones vinculadas con el tema de los derechos de los pueblos indígenas y la preservación de sus lenguas, entre los que destaca la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Situación de la población respecto a origen étnico o diversidad cultural

En el estado de Campeche según la encuesta intercensal 2015 había un total de 91,094 personas mayores de 5 años hablantes de lengua indígena, quienes representan el 12% de la población total de este rango de edad. De este número 49% son mujeres y 51% son hombres.

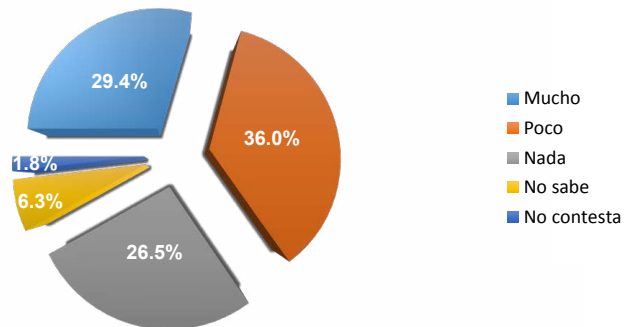
Por grupos de edad, 22% de los hablantes de lengua indígena en la entidad son personas menores de 15 años, 36% son jóvenes entre 15 y 29 años de edad, 35% son adultos entre 30 y 59 años y 7% son adultos de 60 años y más.

Del total de hablantes de lengua indígena, 69.7% son bilingües, es decir, hablan alguna lengua indígena y también hablan español. Por sexo, 72.1% de los hombres son bilingües, mientras que 67.3% de las mujeres tienen esta característica lingüística.

Entre las personas de Campeche de cinco años o más según la encuesta intercensal 2015 se registró que son 4 las lenguas o dialectos hablados en Campeche: el Maya, el Chol, el Kanjobal, y el Tzeltal.

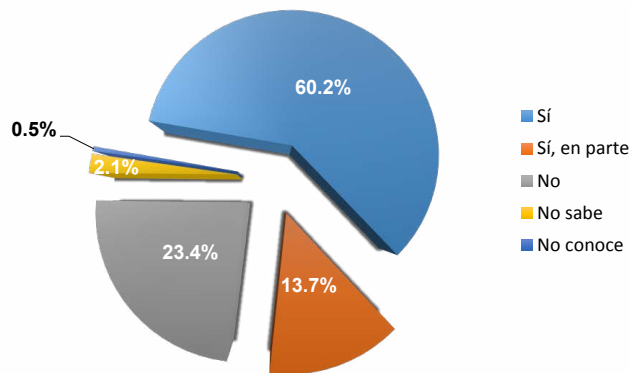
Según la información de la figura que se muestra a continuación, el 65.4% de la población en el país cree que la etnia es un factor que divide a la sociedad de los cuales 29.4% opina que mucho y 36% considera que la divide, aunque poco. Sin embargo, 26.5% opina que esto no sucede (dividir a la sociedad).

¿Qué tanto cree usted que la etnia provoque divisiones entre la gente?



De manera similar, seis de cada diez personas en el país estarían dispuestas a compartir su hogar con personas de culturas distintas a la propia. Por el contrario, 23.4% de la población no estaría dispuesta.⁷⁰

¿Estaría dispuesto o no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas con una cultura distinta?



⁷⁰ Ídem.

Diversidad sexual

La población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, viven hoy de manera más visible y con mayor participación pública; sin embargo, aún enfrentan discriminación por su preferencia sexual e identidad de género. La discriminación contra este grupo abarca ámbitos como el educativo, el familiar, el laboral, el de salud, el legal, el político y el religioso, entre otros. En ocasiones, deben exiliarse de sus comunidades de origen y migrar a lugares donde el acoso y la persecución sean menores. La homofobia se da en agresiones físicas, burlas, violaciones e incluso en crímenes de odio que tienen como base los prejuicios y estereotipos que deshumanizan a las personas con preferencias gay, lésbicas bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.⁷¹

Marco jurídico sobre los derechos humanos sobre la diversidad sexual

En los últimos años se ha ido aumentando la normatividad para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el plano internacional. Se puede mencionar la aprobación de tres resoluciones sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en el seno de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; también están Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que contemplan la orientación sexual como una de las causas prohibidas de discriminación contra las personas privadas de la libertad.

El Comité de derechos humanos de la ONU ha emitido jurisprudencia sobre el tema, donde ha concluido que a pesar de que el término orientación sexual no se incluye en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como motivo de discriminación, la frase "cualquier otra condición" sí incluye la orientación sexual.

⁷¹ Ídem.

En el plano nacional, en diciembre de 2009 se reformó el Código Civil del Distrito Federal para permitir los matrimonios de personas del mismo sexo. En agosto de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la constitucionalidad de la reforma y aclaró que aunque cada entidad de la federación es libre en su capacidad legislativa, los efectos de un matrimonio celebrado en la ciudad de México, como en cualquier otro Estado, son legales en los demás, como cualquier acto civil, como lo es un acta de nacimiento.

En México, el marco jurídico sobre el tema se ha ido construyendo poco a poco. En 2010 se decretó en México el 17 de mayo como "Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias" en conmemoración de que en esa fecha, en 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales. En marzo de 2011 se reformó el artículo primero constitucional, y ahora se prohíbe explícitamente la discriminación por preferencias sexuales. Fue mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de marzo de 2014, que el Ejecutivo Federal sustituyó la conmemoración del "Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias", por el "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia", a fin de que nuestro país sea acorde con la comunidad internacional y con el marco de derechos humanos que lo rige.

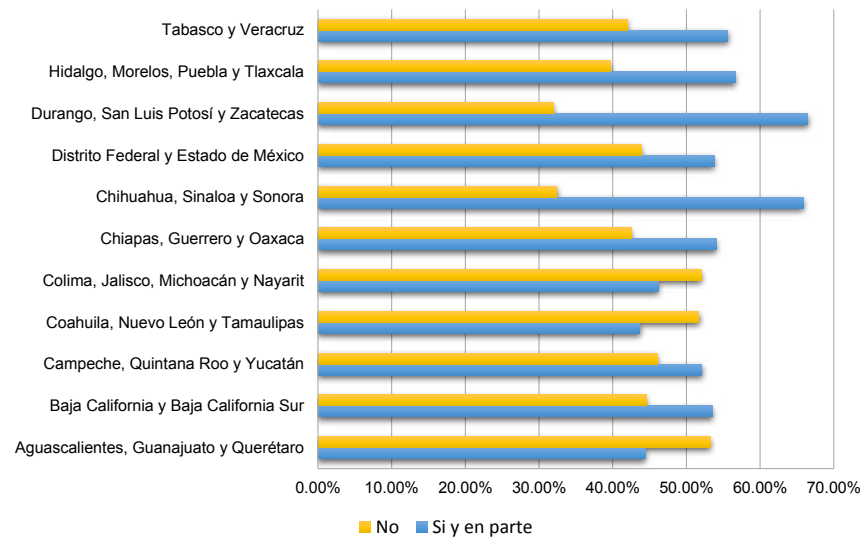
Recientemente se han dado avances legales en materia de libertades de las personas por su preferencia sexual, pero aún hay mucho por hacer para integrar a la diversidad sexual en un marco igualitario de derechos. La Enadis logra hacer visibles algunos aspectos fundamentales sobre la situación de desventaja que enfrentan las personas lesbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual en nuestro país; con ello, evidencia la necesidad de crear herramientas para el acceso y la protección de derechos de este grupo de población; por ejemplo, avanzar en un diagnóstico integral de los problemas de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Situación de la diversidad sexual

Uno de los resultados más importantes de la Enadis, en el tema es que las personas jóvenes de hoy tienen menos prejuicios sobre la homosexualidad que sus padres, madres, abuelos o abuelas.

En una de las preguntas más sensibles e ilustrativas de la encuesta, es si se está de acuerdo con que una persona homosexual pueda vivir en su casa. La opinión más favorable es mayor en Estados del norte del país, como Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Chihuahua, Sinaloa y Sonora. La menor es en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. En Campeche, Quintana Roo y Yucatán, 46.1% de la población respondió no estar dispuesto a permitir que en su casa vivan personas homosexuales.⁷²

¿Estaría dispuesto o no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales?



⁷² Ídem.

La discriminación es un fenómeno complejo. Por ello, es indispensable comprenderla mejor, y descifrar cómo ha influido en la construcción histórica de la sociedad, donde las mujeres y algunos grupos de población sufren desventajas en todos los campos de la vida pública y privada. Al lastimar a las personas mediante la exclusión y negación del reconocimiento como personas sujeto de derechos, la discriminación rebasa el ámbito de lo individual, y hace imposibles las relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo.

Atención inadecuada a víctimas de delitos y violación de derechos humanos

Son consideradas como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.⁷³

A su vez, se considera víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.⁷⁴

Por último, se considera víctimas potenciales a las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.⁷⁵

De acuerdo con la Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública del 2016, la cantidad de delitos por cada cien mil habitantes descendió de 29,306 en el 2014 a 22,114 en el 2015, lo que representa un 24.54% menos; tomando estas cifras, de los 22, 114 delitos que se reportaron en el 2015, se informó

⁷³ Artículo 4 de la Ley General de Víctimas, consultado el 18 de septiembre de 2017.

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ Ídem.

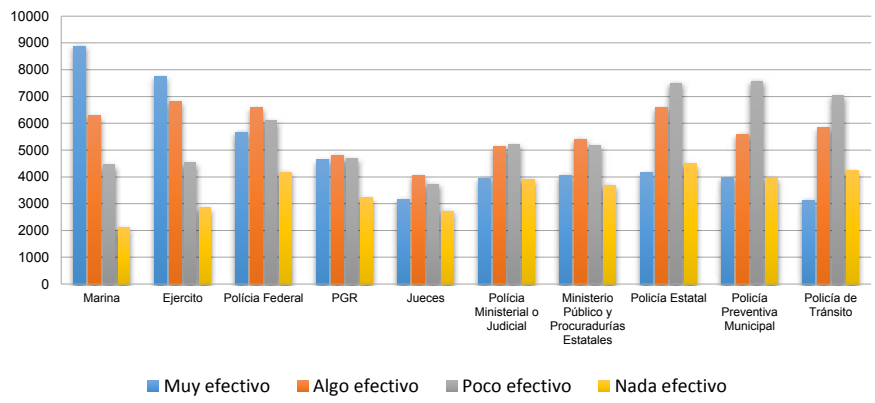
la existencia de 19,469 víctimas por cada cien mil habitantes, que a diferencia con las reportadas en el 2014 que corresponden a 22,639 víctimas con cada cien mil habitantes, se presentó una reducción de 14% en este periodo⁷⁶.

A raíz de la visita a México en octubre de 2015 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se hicieron una serie de recomendaciones al considerar que en el país se registra una alarmante violación a los derechos humanos y señala que la impunidad es también un problema grave. También se consideró que esta situación se debe a deficiencias en el sistema jurídico, falta de capacidad de la policía y los jueces, aumento del crimen organizado y nula rendición de cuentas de los funcionarios encargados de procurar y administrar justicia.

En esta línea de pensamiento la Envipe 2016 ofrece información sobre la percepción de la población sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública en Campeche; se puede observar en la gráfica siguiente, que el desempeño de la policía estatal, la policía preventiva municipal y la policía de tránsito cuentan con las opiniones menos favorables, al considerarlas la mayoría de las personas que participaron en la encuesta como poco efectivas. Por el contrario, el ejército y la marina, obtuvieron las opiniones favorables respecto a que su desempeño es muy efectivo.⁷⁷

⁷⁶ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. 2016.
⁷⁷ Ídem.

Población de 18 años y más que identifica a las autoridades de seguridad pública por entidad federativa y tipo de autoridad, según percepción de desempeño marzo-abril 2016



El respeto de las autoridades respecto de los derechos fundamentales de las víctimas del delito constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar a las víctimas en un ámbito independiente al del derecho penal que es su campo original y prioritario, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

De la misma forma, es necesario propiciar que las autoridades en el ejercicio de sus funciones se abstengan de anular o desconocer tales derechos o de utilizar mecanismos que provoquen una doble victimización institucional. Los efectos del delito no terminan con la afectación a la víctima directa, sino que además puede extenderse a víctimas indirectas como a los terceros, la familia y a los testigos que le prestan ayuda, entre otros.

Los sistemas de protección de derechos, sean de carácter interno, regional o universal, resultan fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos

humanos de las personas; al brindarle a éstas, las herramientas y recursos efectivos que les permitan reclamar la vulneración de sus derechos fundamentales, ante instancias judiciales.

En ese sentido, como reiteradamente lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el acceso a la justicia, conlleva al Estado la obligación positiva de organizar el aparato institucional de tal modo que, todas las personas puedan acceder a dichos recursos⁷⁸.

Así, el derecho de acceso a la justicia, es el punto de inicio y de referencia respecto a un cúmulo de derechos que posibilitan, entre otros aspectos, la reparación del daño y la vinculación de los derechos de las personas.

Por ello, el autor Sergio García Ramírez, hace hincapié en señalar que este derecho debe ser comprendido en sus dos dimensiones. Por un lado, en su stricto sensu, que consiste en garantizar la posibilidad de toda persona, independientemente de sus condiciones particulares, de acudir ante una instancia judicial independiente, imparcial y competente para la resolución de sus conflictos y la vindicación de sus derechos⁷⁹.

La segunda dimensión, en su lato sensu, entendido como la obtención de justicia; para lo cual, el Estado está obligado a suministrar recursos judiciales efectivos, los cuales deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal y para lo cual, se deben cumplir una serie de condiciones tales como: la existencia de instrumentos que funden su ejercicio; que éstos posean vigencia universal; que su sustanciación sea sencilla; que los individuos puedan acceder en igualdad de circunstancia a la protección de la Ley; el derecho a la reparación y la verdad, entre otros⁸⁰.

⁷⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El Acceso a la Justicia como Garantía de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 7 de septiembre de 2007, pág. 1.

⁷⁹Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Guía Informativa, XVIII Concurso Interdisciplinario en Derechos Humanos, pág. 17.

⁸⁰Op. Cit. Nota 8.

En razón a lo anterior, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos artículos constitucionales en materia de justicia penal y seguridad pública, con el objetivo de hacer efectivo el acceso de la justicia en nuestro país, a través de la construcción de un nuevo sistema de justicia penal, en donde se salvaguarden tanto los derechos de las víctimas, como de aquéllas personas vinculadas a un proceso penal, incorporando a éste diversas medidas de justicia restaurativa tendientes a la resolución de conflictos.

Situación que se traduce en un cambio de paradigma en nuestro sistema de justicia, que busca transitar de la justicia retributiva a la justicia restaurativa, basada en el respeto y las garantías de los derechos humanos de los imputados y las víctimas del delito, a través de la reparación y la restauración lograda mediante un proceso orientado a la reconciliación y no a la imposición de penas⁸¹.

En este sentido, todo el sistema de justicia, debe realizar un importante proceso de adecuación y modernización, tanto de su personal como de sus procedimientos, a fin de cumplir cabalmente con el nuevo sistema de justicia establecido en nuestro país.

Por ello, es necesario que el personal responsable del Ministerio Público, de los órganos jurisdiccionales, de la Defensoría Pública y de la representación de las víctimas, cuente con un proceso de preparación técnico que les permita implementar la justicia con base en la recomposición del orden social, la restitución y la reparación del daño y sobre todo, garantizando una participación activa de las partes. Las cuales, deben contar con una asistencia técnica.

Asimismo, se deben crear las condiciones necesarias para garantizar que la respuesta de los encargados del sistema de justicia, sea oportuna y justa. Por lo

⁸¹ Op. Cit. Nota 2.

cual, su preparación y articulación es fundamental para la consolidación del acceso a la justicia y la garantía de un debido proceso.

De ahí que se deben desarrollar acciones que fomenten el compromiso de las y los operadores del sistema de justicia, para interiorizar las exigencias institucionales y normativas relacionadas con la consagración de los principios de imparcialidad e independencia establecidos en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el mismo sentido, resulta indispensable que todas las personas involucradas en la operación del sistema de justicia, cuenten con conocimiento en derechos humanos, acordes a la función que realizan, a fin de que pueda potenciarse el ejercicio y plena afectividad de éstos.

Lo anterior, implica una formación constante no sólo en los jueces y personal adscrito al Ministerio Público, sino también de aquellas que se encuentren adscritas al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y abogados litigantes. Ello, a fin de que brinden asistencia técnica con apego pleno al respeto de los derechos humanos de las personas, independientemente del papel que jueguen dentro de nuestro sistema de justicia.

Se requiere fortalecer la cultura de la legalidad como medida que coadyuve a incrementar los niveles de credibilidad de los operadores de justicia, debido a que la corrupción incide directamente en el acceso a ésta y en el ejercicio de los derechos humanos, afectando en consecuencia a la población en conjunto.

De ahí surge la necesidad de generar acciones que afiancen la importancia ética de las y los operadores del sistema de justicia y de la sociedad, con el fin de que estos se conduzcan con legalidad hacia las instituciones y procedimientos de administración e impartición de justicia. Asimismo, deben fortalecerse los procesos

que determinen la responsabilidad individual y estatal en caso de que, cualquiera de los operadores vinculados al sistema de justicia, incumplan con la obligación de respetar los derechos humanos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

En el estado de Campeche, la defensa y promoción de los derechos humanos es un tema transversal y multifactorial. Bajo este contexto, la definición de objetivos y estrategias institucionales, requirió de manera categórica el aporte multidisciplinario y de visiones integrales y convergentes que dieran al documento la solidez necesaria para plasmar, en cada uno de sus objetivos y estrategias, esfuerzos no sólo institucionales, sino también sociales.

Su objetivo general es la suma de todas las partes, entendiendo que los elementos que lo conforman son engranajes de una aspiración social de mayor calado, y toda la estructura que se desprende de éste, se conformó con base en los resultados obtenidos del Diagnóstico Estatal de Derechos Humanos donde se detectaron tres problemas centrales, consistentes en:

- Persistencia hacia la violación de derechos humanos;
- Violencia y discriminación específicamente ejercida en contra de grupos en situación de vulnerabilidad; y
- Atención inadecuada a víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

En razón de lo anterior, el programa plantea cuatro objetivos específicos para atender cada una de las problemáticas mencionadas. El primero de ellos, es relativo a reforzar la cultura de derechos humanos mediante mecanismos formales y no formales que promuevan qué son éstos y cuáles son los mecanismos existentes para exigir su respeto y cumplimiento; de forma tal, que paulatinamente las personas adquieran conocimiento pleno de cuáles son sus derechos, y qué instancias o entidades existen para salvaguardarlo ante una violación. De igual manera, este objetivo plantea el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil, a fin de que éstas se conviertan tanto en promotoras de los derechos humanos, como en instancias capaces de salvaguardarlos e impulsar su cumplimiento ante las autoridades estatales.

El segundo objetivo del programa, busca institucionalizar el enfoque de derechos humanos en el quehacer diario de los poderes públicos del Estado. De tal forma que no sólo plantea armonizaciones legislativas dirigidas a modificar el marco normativo de éstos, sino también una serie de procesos de formación dirigidos al personal humano que los integran, a fin de que éstos transformen las prácticas institucionales tradicionales que supongan una violación a los derechos humanos. Asimismo, este objetivo promueve acciones destinadas a incorporar el enfoque de derechos humanos como principio orientador de los procesos de planeación y presupuestación del Estado.

El tercer objetivo, consiste en fortalecer el derecho a la igualdad de los grupos en situación de vulnerabilidad. Así se plantean una serie de medidas específicas para garantizar los derechos de: las mujeres; niños, niñas y adolescentes; indígenas; adultos mayores; migrantes; periodistas y defensores de derechos humanos; personas con discapacidad y las personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTI.

El cuarto objetivo del programa aborda la necesidad de modernizar los Sistemas de Justicia y de Seguridad Pública, de tal forma que sean incorporados a éstos los diversos compromisos adquiridos por el Estado Mexicano a través de la suscripción de tratados internacionales en la materia. Con ello, se busca garantizar tanto el derecho de las víctimas a recibir justicia, como el derecho de las personas sujetas a proceso cuenten con todas las garantías del debido proceso. Asimismo, se busca perfeccionar la actuación de los elementos de seguridad pública y de procuración de justicia, a fin de que sean garantes de los derechos humanos de las personas.

Finalmente el programa establece indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación.

3. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

3.1. Objetivo General

Contribuir al fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho en el estado de Campeche, a fin de que todas las actividades de los poderes públicos y órganos autónomos se enmarquen en el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos.

3.2. Objetivo 1. Fortalecer una cultura de derechos humanos

3.2.1. Estrategias:

3.2.1.1. Promover y difundir el respeto de los derechos humanos en la entidad, a través de acciones de educación formal y no formal.

Líneas de acción:

1. Realizar campañas de información y sensibilización permanentes, a la población del Estado, focalizadas y accesibles sobre qué son los derechos humanos y cuáles son sus mecanismos de protección y defensa;
2. Diseñar y desarrollar programas y planes de estudio en materia de educación en derechos humanos; y
3. Promover la cultura de la denuncia ante posibles violaciones de derechos humanos, dando a conocer a la población los medios existentes para ello.

3.2.1.2. Fortalecer las capacidades y los espacios de participación de la sociedad civil organizada.

Líneas de acción:

1. Fortalecer los mecanismos de diálogo y participación de la sociedad civil en los diversos órdenes y niveles de gobierno del estado de Campeche;
2. Fomentar la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos; y

3. Promover apoyos para que las organizaciones de la sociedad civil lleven a cabo proyectos para la promoción y defensa de los derechos humanos.

3.3. Objetivo 2. Institucionalizar el enfoque de derechos humanos

3.3.1. Estrategias:

3.3.1.1. Garantizar la formación continua de las y los integrantes de los poderes públicos y órganos constitucionales autónomos del estado de Campeche en materia de derechos humanos.

Líneas de Acción:

1. Elaborar un programa de capacitación en derechos humanos que sea exigible para las servidoras y los servidores públicos, que considere en particular los estándares internacionales en la materia, la perspectiva de género, la no discriminación y los temas prioritarios derivados del Diagnóstico, con la participación activa de organizaciones de la sociedad civil y la academia; que enfatizen en los deberes del Estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y
2. Vincular los programas de capacitación con los esquemas del servicio profesional de carrera, contemplando la evaluación y, en su caso, la certificación.

3.3.1.2. Incorporar el enfoque de derechos humanos como principio orientador del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y acciones del Estado.

Líneas de Acción:

1. Promover la inclusión del enfoque de derechos humanos en los planes estatales, operativos anuales y sectoriales, acciones, programas y políticas públicas del estado.
2. Estimular a que el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás entidades, organismos y órganos que estén

relacionados con la implementación del presente Programa, elaboren desde sus respectivas competencias, sus programas estatales.

3. Incentivar a los representantes de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche para la elaboración de sus Programas Municipales de Derechos Humanos.

3.3.1.3. Armonizar el marco normativo estatal en materia de derechos humanos.

Líneas de acción:

1. Impulsar una agenda legislativa de reformas y adecuaciones en materia de derechos humanos y de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
2. Actualizar y armonizar los manuales, reglamentos y demás disposiciones internas para adecuarlos a la reforma constitucional; y
3. Reformar la Ley de Planeación del Estado de Campeche, a fin de incorporar el enfoque de derechos humanos como eje rector de las políticas públicas y presupuestos de la entidad.

3.4. Objetivo 3. Fortalecer el derecho a la igualdad y no discriminación

3.4.1. Estrategias

3.4.1.1. Garantizar la inclusión de la perspectiva de género y el derecho a la igualdad y la no discriminación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos del estado de Campeche.

Líneas de Acción:

1. Promover la eliminación de estereotipos de género y de cualquier otra índole, mediante la realización de campañas de sensibilización e información;
2. Incorporar la perspectiva de género y el derecho a la igualdad y la no discriminación, en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión de las entidades de todos los órdenes y niveles de gobierno del estado de Campeche;

3. Fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la igualdad de género y la no discriminación, y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y trato y el ejercicio pleno de todos los derechos para las mujeres y los hombres;

4. Proteger el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, con especial atención en las mujeres y, en general, a los grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres; niños, niñas y adolescentes; indígenas; adultos mayores; migrantes; periodistas y defensores de derechos humanos; personas con discapacidad y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.

6. Promover en la sociedad el conocimiento del principio de diversidad y del derecho a la diferencia, y sensibilizar e informar a las y los servidores públicos sobre los mismos.

7. Promover el respeto a la igualdad de derechos y responsabilidades, así como la eliminación de prácticas discriminatorias, mediante la capacitación y difusión de los derechos humanos.

3.5. Objetivo 4. Fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos vinculados a los Sistemas de Justicia y de Seguridad Pública.

3.5.1. Estrategias:

3.5.1.1. Promover medidas para la profesionalización de los actores involucrados en los procesos de procuración y administración de justicia.

Líneas de Acción:

1. Generar un programa de capacitación y formación, para los mecanismos de Justicia Alternativa, dirigido a todas las partes involucradas en el sistema de justicia, a fin de garantizar la implementación efectiva de estos y prestar un servicio eficaz a las y los ciudadanos;
2. Promover los derechos de las personas vinculadas a proceso, así como los de las víctimas, a fin de que éstos puedan ejercerlos y exigir su garantía por

parte de las instituciones e instancias vinculadas con el sistema de procuración y administración de justicia;

3. Fortalecer el Sistema Estatal de Justicia para las Víctimas y el Sistema Estatal de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes asegurando la aplicación plena de las disposiciones contenidas en las leyes de la materia;
4. Fortalecer las capacidades y estructura organizacional de la Defensoría Pública, asegurando un incremento paulatino en la cobertura estatal;
5. Impulsar la creación de instancias especializadas en derechos humanos en las distintas dependencias y poderes relacionados con el sistema de justicia.

3.5.1.2. Fortalecer la cultura de la legalidad y, erradicar las prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el sistema de seguridad pública y procuración de justicia estatal.

Líneas de acción:

1. Realizar un estudio de armonización legislativa, a fin de analizar si las actuales disposiciones relacionadas con la detención de las personas, cumplen con las recomendaciones derivadas de organismos de derechos humanos; y
2. Diseñar programas de capacitación y formación sobre la conducta y principios que deben cumplir los y las integrantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad para garantizar el respeto de los derechos de las personas detenidas o bajo su custodia.

4. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche será la responsable de la implementación del Programa Estatal de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Derechos Humanos.

El seguimiento y la evaluación son componentes indispensables en todo proceso de política pública, porque entre otros aspectos, permiten verificar que se avance en la dirección establecida y con la intensidad propuesta y, que se tienen los efectos esperados para atender o dar solución a la necesidad o problema que justifican los programas y proyectos de carácter público.

Bajo ese tenor, se conformará el Comité de Seguimiento y Evaluación integrado por:

- I. Un presidente, que lo será el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. 7 vocales permanentes que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Educación;
 - c) El Secretario de Salud;
 - d) El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
 - e) El Secretario de Seguridad Pública;
 - f) El Fiscal General del Estado; y
 - g) El Consejero Jurídico del Gobernador;
- III. El titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Técnico.

Además, podrán participar como vocales, por medio de la invitación que les realice el Presidente del Comité de Seguimiento y Evaluación:

- I. Representantes del Poder Legislativo del Estado;
- II. Representantes del Poder Judicial del Estado;
- III. Representantes del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Representantes del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;

- V. Representantes del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche;
- VI. Representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VII. Representantes de las Universidades Públicas del Estado;
- VIII. Representantes de Asociaciones Civiles que realicen labores en pro de la promoción y respeto de los derechos humanos en el Estado; y
- IX. Representantes de todos aquellos organismos cuya finalidad sea la promoción y el respeto de los derechos humanos.

Así también, se llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar la participación de la sociedad civil y la academia en la vigilancia del cumplimiento del presente Programa.

El Comité de Seguimiento y Evaluación celebrará sesiones ordinarias tres veces al año y las extraordinarias a propuesta del Secretario Técnico cuando algún asunto lo requiera. En el seno de dichas reuniones, se evaluará y dará seguimiento periódico a la instrumentación del Programa Estatal de Derechos Humanos, teniendo dicho Comité la atribución de poder modificar y actualizar el documento con el afán de adaptarlo a las nuevas problemáticas que se vayan presentando. Las adecuaciones consecuentes que se realicen al programa, previa aprobación del Gobernador del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

El Comité de Seguimiento y Evaluación sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

5. INDICADORES

En este apartado se establecen los indicadores y las metas que permitirán monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente programa de derechos humanos. Los criterios de selección de indicadores están basados en monitorear la eficiencia y la pertinencia como indicadores de proceso y de resultado, así como su utilidad para evaluar la eficacia del gasto, periodicidad, comparabilidad y criterios que obedecen a las recomendaciones expresadas en el Informe sobre los Indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los Derechos Humanos, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En ese sentido se determinaron los indicadores siguientes:

OBJETIVO 1: Fortalecer una cultura de derechos humanos		
Estrategia	Indicador	Periodicidad
Promover y difundir el respeto de los derechos humanos en la entidad, a través de acciones de educación formal y no formal.	Porcentaje de escuelas en el Estado de niveles básico, medio, medio superior y superior con currícula en DDHH	Anual
	Porcentaje de escuelas en el Estado de niveles básico, medio, medio superior y superior que implementen estrategias en DDHH	Anual
	Porcentaje de quejas presentadas por posibles violaciones a DDHH	Anual
Fortalecer las capacidades y los espacios de participación de la sociedad civil organizada.	Porcentaje de Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad registradas y capacitadas en DDHH	Anual

OBJETIVO 2: Institucionalizar el enfoque de derechos humanos		
Estrategia	Indicador	Periodicidad
Garantizar la formación continua de las y los integrantes de los poderes públicos y órganos constitucionales autónomos del Estado de Campeche en materia de derechos humanos.	Tasa de variación de servidoras y servidores públicos de los Poderes del Estado y municipios de Campeche capacitados en DDHH	Trimestral
Incorporar el enfoque de derechos humanos como principio orientador del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y acciones del Estado.	Porcentaje de programas del Plan Estatal de Desarrollo implementados con enfoque de DDHH en Campeche	Anual
	Porcentaje de programas presupuestarios implementados con enfoque de derechos humanos en el Estado	Anual
Armonizar el marco normativo estatal en materia de derechos humanos	Porcentaje de leyes vigentes en el Estado armonizados en DDHH	Anual

OBJETIVO 3 : Fortalecer el derecho a la igualdad		
Estrategia	Indicador	Periodicidad
Garantizar la inclusión de la perspectiva de género	Tasa de variación anual de programas presupuestarios con enfoque de igualdad y/o perspectiva de género en Campeche.	Anual
	Porcentaje de mujeres y hombres en cargos medios y superiores en la	Anual

y el derecho a la igualdad y la no discriminación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos del Estado de Campeche.	administración pública estatal.	
	Porcentaje de mujeres y hombres en cargos de elección popular en el Estado.	Trimestral y sexenal
	Porcentaje de mujeres y hombres en cargos medios y superiores en el poder judicial estatal.	Anual
	Porcentaje de mujeres y hombres en cargos medios y superiores en los órganos constitucionales autónomos de la entidad.	Anual
	Mecanismos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres implementadas en el Estado.	Anual

OBJETIVO 4: Fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos vinculados a los Sistemas de Justicia y de Seguridad Pública		
Estrategia	Indicador	Periodicidad
Promover medidas para la profesionalización de los actores involucrados en los procesos de procuración y administración de justicia.	Índice de impunidad	Anual
	Tasa de variación de personal capacitado en justicia alternativa en la entidad	Anual
Fortalecer la cultura de la legalidad y, erradicar la	Porcentaje de denuncias por tortura vinculados al	Anual

tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes e inhumanos, en el sistema de	Sistema de Justicia y de Seguridad Pública.	
	Tasa de variación de denuncias por detención arbitraria por parte de la autoridad	Anual

6. TRANSPARENCIA

A fin de cumplir con los ordenamientos de transparencia y rendición de cuentas a los que está obligada la Secretaría General de Gobierno, el presente Programa Estatal de Derechos Humanos, sus informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, se harán públicos en la página <http://www.transparencia.campeche.gob.mx>

Igualmente, el Programa Estatal de Derechos Humanos será publicado en la página electrónica de la Secretaría General de Gobierno al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo obligatorio para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tal como lo establecen los artículos 39 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.



